



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 4 de mayo de 2021

Año CXXIX Número 34.647

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LA BIOTECNOLOGÍA MODERNA. <b>Decreto 289/2021</b> . DCTO-2021-289-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 26.270. ....	3
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decreto 288/2021</b> . DCTO-2021-288-APN-PTE - Designase Ministro. ....	4
CONTRATOS. <b>Decreto 294/2021</b> . DCTO-2021-294-APN-PTE - Aprobación. ....	4
CONTRATOS. <b>Decreto 290/2021</b> . DCTO-2021-290-APN-PTE - Aprobación. ....	6
CONTRATOS. <b>Decreto 293/2021</b> . DCTO-2021-293-APN-PTE - Aprobación. ....	7
CONTRATOS. <b>Decreto 295/2021</b> . DCTO-2021-295-APN-PTE - Aprobación. ....	9
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Decreto 292/2021</b> . DCTO-2021-292-APN-PTE - Recházase recurso. ....	10
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Decreto 291/2021</b> . DCTO-2021-291-APN-PTE - Recházase recurso. ....	12

#### Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO. <b>Decisión Administrativa 438/2021</b> . DECAD-2021-438-APN-JGM - Aprobación. ....	14
--	----

#### Resoluciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 1477/2021</b> . RESOL-2021-1477-APN-ME. ....	15
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 1485/2021</b> . RESOL-2021-1485-APN-ME. ....	16
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 1486/2021</b> . RESOL-2021-1486-APN-ME. ....	17
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 538/2021</b> . RESOL-2021-538-APN-MC. ....	18
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL. <b>Resolución 11/2021</b> . RESOL-2021-11-APN-SDC#MC. ....	19
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL. <b>Resolución 12/2021</b> . RESOL-2021-12-APN-SDC#MC. ....	20
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 4/2021</b> . RESOL-2021-4-APN-SECPT#MTR. ....	21
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 634/2021</b> . RESOL-2021-634-APN-ENACOM#JGM. ....	23
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Resolución 150/2021</b> . RESOL-2021-150-APN-SEDRONAR#JGM. ....	26
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 129/2021</b> . RESOL-2021-129-APN-D#ARN. ....	27
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 130/2021</b> . RESOL-2021-130-APN-D#ARN. ....	28
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 131/2021</b> . RESOL-2021-131-APN-D#ARN. ....	30
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 132/2021</b> . RESOL-2021-132-APN-D#ARN. ....	31
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 136/2021</b> . RESOL-2021-136-APN-D#ARN. ....	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 257/2021</b> . RESOL-2021-257-APN-MEC. ....	32

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 376/2021</b> . RESOL-2021-376-APN-SE#MEC.....	33
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 377/2021</b> . RESOL-2021-377-APN-SE#MEC.....	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 378/2021</b> . RESOL-2021-378-APN-SE#MEC.....	36
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 379/2021</b> . RESOL-2021-379-APN-SE#MEC.....	37
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 381/2021</b> . RESOL-2021-381-APN-SE#MEC.....	38
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 97/2021</b> .....	39
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 845/2021</b> . RESOL-2021-845-APN-SSS#MS.....	40
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 846/2021</b> . RESOL-2021-846-APN-SSS#MS.....	43
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 5/2021</b> . RESOL-2021-5-APN-INV#MAGYP .....	45

## Disposiciones

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO. <b>Disposición 82/2021</b> . DI-2021-82-APN-GAYP#ORSNA....	47
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 9/2021</b> . DI-2021-9-APN-SSA#MDP .....	50
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. <b>Disposición 435/2021</b> . DISFC-2021-435-APN-PNA#MSG.....	52
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN. <b>Disposición 345/2021</b> . DISFC-2021-345-APN-DPSN#PNA .....	54
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. <b>Disposición 60/2021</b> . DI-2021-60-APN-IGN#MD.....	56
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 19/2021</b> . DI-2021-19-APN-SSIA#JGM .....	57
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 20/2021</b> . DI-2021-20-APN-SSIA#JGM .....	59
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 3139/2021</b> . DI-2021-3139-APN-ANMAT#MS .....	61

## Avisos Oficiales

.....	63
-------	----

## Avisos Anteriores

## Concursos Oficiales

.....	69
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	71
-------	----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LA BIOTECNOLOGÍA MODERNA

#### Decreto 289/2021

#### DCTO-2021-289-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 26.270.

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-21232432-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificaciones), la Ley N° 26.270, los Decretos Nros. 50 del 16 de enero de 2018 y 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.270 tiene por objeto promover el desarrollo y la producción de la “Biotecnología Moderna”, entendida como toda aplicación tecnológica que, basada en conocimientos racionales y principios científicos provenientes de la biología, la bioquímica, la microbiología, la bioinformática, la biología molecular y la ingeniería genética, utiliza organismos vivos o partes derivadas de los mismos para la obtención de bienes y servicios o para la mejora sustancial de procesos productivos y/o productos.

Que mediante el Decreto N° 50 del 16 de enero de 2018 se aprobó la Reglamentación de la citada Ley.

Que por el Decreto N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificaciones) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, centralizando en él competencias como las de establecer políticas coordinadas que tengan como objeto el aumento del desarrollo productivo de la industria y comercio del país.

Que, en tal sentido, resulta pertinente modificar la Reglamentación de la Ley N° 26.270 aprobada por el citado Decreto N° 50/18, a los efectos de lograr una efectiva aplicación de la norma, dotándola de mayor celeridad, claridad y eficacia.

Que, en este marco, y con el fin de garantizar el logro de los objetivos planteados por la mencionada Ley N° 26.270, resulta necesario impulsar, además de los beneficios ya reglamentados de los incisos a) y b) del artículo 6°, e incisos a) y b) del artículo 7° de dicha norma, la reglamentación del beneficio contemplado en el inciso e) del artículo 6° de la misma.

Que la biotecnología resulta ser una actividad clave para el desarrollo productivo de diversos sectores de la economía de nuestro país y resulta pertinente que siga consolidándose a partir de la aplicación de los resultados de las investigaciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en los procesos y productos de las empresas del sector.

Que, por ello, resulta oportuno crear un proceso de trámite abreviado para que los proyectos pertenecientes al Registro Nacional para la Promoción de la Biotecnología Moderna puedan acceder a beneficios contemplados en la normativa de una forma sencilla y eficaz.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense el artículo 1° y el ANEXO (IF-2018-02165843-APN-MP) del Decreto N° 50 del 16 de enero de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 26.270 de “Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna” que como ANEXO (IF-2021-25900136-APN-SSEC#MDP) forma parte integrante del presente decreto”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 50 del 16 de enero de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Facúltase al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por sí o por quien este designe, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.270, a dictar las normas aclaratorias y/o complementarias que resulten necesarias para su implementación y de las disposiciones de la presente medida”.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las previsiones contenidas en el ANEXO (IF-2021-25900136-APN-SSEC#MDP) del presente decreto también resultarán de aplicación para los o las titulares de los proyectos aprobados e inscriptos, al momento del dictado de la presente medida, en el Registro Nacional para la Promoción de la Biotecnología Moderna, creado por el artículo 5° de la Ley N° 26.270.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2021 N° 29476/21 v. 04/05/2021

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **Decreto 288/2021**

#### **DCTO-2021-288-APN-PTE - Designase Ministro.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase al señor Alexis Raúl GUERRERA (D.N.I. N° 21.714.891) en el cargo de Ministro de Transporte.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 04/05/2021 N° 29194/21 v. 04/05/2021

## **CONTRATOS**

### **Decreto 294/2021**

#### **DCTO-2021-294-APN-PTE - Aprobación.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-15227213-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-49/2020 destinado a la ejecución del Proyecto “Ampliación y Refuncionalización Hospital San Bernardo-Provincia de Salta” propuesto para ser suscripto entre la Provincia de SALTA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-49/2020 el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la Provincia de SALTA con el fin de cooperar en la ejecución del Proyecto de “Ampliación y Refuncionalización Hospital San Bernardo, Provincia de Salta”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (USD 20.000.000).

Que el objetivo general del Proyecto es contribuir a incrementar la capacidad y la calidad de los servicios públicos de salud en la Provincia de SALTA y su zona de influencia.

Que para la ejecución del referido Proyecto se desarrollarán CUATRO (4) componentes: (i) Infraestructura edilicia y circulación; (ii) Equipamiento; (iii) Fortalecimiento institucional y (iv) Administración, auditoría y evaluación.

Que, en tal sentido, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de SALTA contraiga como consecuencia de la suscripción del mencionado Contrato de Préstamo ARG-49/2020.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo ARG-49/2020 y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de SALTA la suscripción de un Contrato de Contragarantía, por medio del cual este último se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos, en los plazos previstos en el citado Contrato de Préstamo.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de SALTA autorizará al Gobierno Nacional a efectuar las gestiones correspondientes para el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) y la REPÚBLICA ARGENTINA y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de SALTA.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) que consta de DIEZ (10) artículos, que como ANEXO I (IF-2021-19677935-APN-SSRFID#SAE) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de SALTA que consta de OCHO (8) artículos, adjunto como ANEXO II (IF-2021-21687551-APN-SSRFID#SAE) a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban mediante los artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, ni al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquellos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo ARG-49/2020 a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de SALTA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

## CONTRATOS

### Decreto 290/2021

#### DCTO-2021-290-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-22140708-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-51/2021 destinado a la ejecución del “Programa de Apoyo a la Convocatoria de Proyectos para el Desarrollo Armónico con Equilibrio Territorial” propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-51/2021 el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Apoyo a la Convocatoria de Proyectos para el Desarrollo Armónico con Equilibrio Territorial”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO MILLONES (USD 28.000.000).

Que el objetivo general del aludido Programa consiste en promover el Desarrollo Armónico en el territorio nacional a través del fortalecimiento de proyectos orientados a la desconcentración demográfica y productiva.

Que los objetivos específicos del referido Programa son: (i) Apoyar un proceso de selección de proyectos orientados a la desconcentración poblacional y productiva del territorio nacional, en el marco de la Convocatoria de proyectos para el Desarrollo Armónico con Equilibrio Territorial; (ii) Viabilizar proyectos de desconcentración poblacional y productiva en todo el territorio nacional a través de la asistencia técnica y económica y (iii) Fortalecer las capacidades de gestión de la Agencia de Administración de Bienes del Estado.

Que el citado Programa se estructura en TRES (3) componentes: (i) Convocatoria, implementación y seguimiento de Proyectos; (ii) Fortalecimiento institucional de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) y (iii) Administración, seguimiento, evaluación y auditoría del Programa.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, quien tendrá a su cargo la coordinación y ejecución administrativa, fiduciaria y financiera del Programa, y de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL quien será responsable de la definición de los lineamientos estratégicos del Programa y de la ejecución técnica del primer componente. Para el segundo componente, la ejecución técnica estará a cargo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE). Asimismo, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN será el organismo subejecutor encargado de la evaluación del Programa.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, suscriba el Contrato de Préstamo ARG-51/2021, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria del referido Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Secretario de Asuntos Estratégicos para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo ARG-51/2021 y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Apoyo a la Convocatoria de Proyectos para el Desarrollo Armónico con Equilibrio Territorial”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-51/2021 propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el referido Préstamo.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-51/2021 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO MILLONES (USD 28.000.000), destinado a financiar el “Programa de Apoyo a la Convocatoria de Proyectos para el Desarrollo Armónico con Equilibrio Territorial”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos, de las Normas Generales integradas por ONCE (11) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, que como ANEXO I (IF-2021-26609053-APN-SSRFID#SAE) integra la presente medida. Asimismo, se adjunta como ANEXO II (IF-2021-26609131-APN-SSRFID#SAE) la “Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA”.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo ARG-51/2021 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo ARG-51/2021, cuyo Modelo se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4º.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Apoyo a la Convocatoria de Proyectos para el Desarrollo Armónico con Equilibrio Territorial” a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, quien tendrá a su cargo la coordinación y ejecución administrativa, fiduciaria y financiera del Programa, y de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL quien será responsable de la definición de los lineamientos estratégicos del Programa y de la ejecución técnica del primer componente. Para el segundo componente, la ejecución técnica estará a cargo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE). Asimismo, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN será el organismo subejecutor encargado de la evaluación del Programa; quedando todas ellas facultadas para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2021 N° 29478/21 v. 04/05/2021

## CONTRATOS

### Decreto 293/2021

#### DCTO-2021-293-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-16361202-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Contrato de Préstamo CAF propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo CAF la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Desarrollo de Infraestructura Municipal - Etapa I”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000).

Que el objetivo general del Programa es mejorar la calidad de vida de la población de los municipios, a través de intervenciones de infraestructura urbana local.

Que el referido Programa se estructura en CUATRO (4) componentes: (i) Obras y estudios, el cual se divide en DOS (2) subcomponentes: 1.1 Obras de infraestructura y equipamiento y 1.2 Estudios y proyectos; (ii) Fortalecimiento de la gestión de la inversión pública, el cual se divide en DOS (2) subcomponentes: 2.1 Desarrollo de sistemas e implementación y 2.2 Desarrollo de capacidades; (iii) Gestión del Programa, el cual se divide en TRES (3) subcomponentes: 3.1 Apoyo al gerenciamiento, 3.2 Gastos de auditoría externa y 3.3 Evaluaciones y (iv) Otros costos, el cual se divide en DOS (2) subcomponentes, 4.1 Gastos de evaluación del préstamo y 4.2 Comisión de financiamiento.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a través de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que será responsable de la ejecución técnica, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del mencionado Ministerio, que actuará como responsable de la coordinación administrativa. Asimismo, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN será el organismo subejecutor para la ejecución de la evaluación del Programa.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, suscriba el Contrato de Préstamo CAF, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Secretario de Asuntos Estratégicos para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo CAF y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del "Programa de Desarrollo de Infraestructura Municipal - Etapa I", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo CAF propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo CAF a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000) destinado a financiar parcialmente el "Programa de Desarrollo de Infraestructura Municipal - Etapa I", que consta de las "Condiciones Particulares" integradas por VEINTISÉIS (26) Cláusulas, de las "Condiciones Generales" integradas por CUARENTA Y OCHO (48) Cláusulas, de UN (1) Anexo Técnico y de UN (1) Anexo "Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda", que como ANEXO I (IF-2021-22143774-APN-SSRFID#SAE) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo CAF y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba en el artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo CAF cuyo modelo se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4º.- Designase como "Organismo Ejecutor" del "Programa de Desarrollo de Infraestructura Municipal - Etapa I" al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a través de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS que será responsable de la ejecución técnica y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, que actuará como responsable de la coordinación administrativa. Asimismo, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN será el organismo subejecutor para la ejecución de la evaluación del Programa, quedando todas ellas facultadas para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo CAF que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2021 N° 29479/21 v. 04/05/2021

## CONTRATOS

### Decreto 295/2021

#### DCTO-2021-295-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-17800490-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Contrato de Préstamo destinado a la ejecución del “Programa de Infraestructura de Conectividad Vial en la Provincia de Córdoba: Autovía Alternativa a la Ruta Nacional N° 38” propuesto para ser suscripto entre la Provincia de CÓRDOBA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo citado en el Visto, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Infraestructura de Conectividad Vial en la Provincia de Córdoba: Autovía Alternativa a la Ruta Nacional N° 38”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES (USD 75.000.000).

Que el objetivo general del Proyecto consiste en mejorar la capacidad de la infraestructura vial del departamento de Punilla.

Que los objetivos específicos del referido Programa son reducir: (i) tiempos de viaje, (ii) costos de operación vehicular y (iii) emisiones de CO<sub>2</sub>, a través de las mejoras de trazado e incremento de la capacidad de la actual vía.

Que para la ejecución del referido Proyecto se desarrollarán DOS (2) componentes: (i) Obras civiles, el cual se divide en TRES (3) Subcomponentes: 1.1 Autovía Alternativa a RN38, 1.2 Expropiaciones y 1.3 Gestión socioambiental y (ii) Gestión del Programa, el cual se divide en TRES (3) Subcomponentes: 2.1 Auditoría externa, 2.2 Gastos de evaluación y 2.3 Comisión de financiamiento.

Que, en tal sentido, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA contraiga como consecuencia de la suscripción del mencionado Contrato de Préstamo CAF.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo CAF referido y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA la suscripción de un Contrato de Contragarantía, por medio del cual este último se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos, en los plazos previstos en el citado Contrato de Préstamo.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA autorizará al Gobierno Nacional a efectuar las gestiones correspondientes para el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que, en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) y la REPÚBLICA ARGENTINA y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) que consta de ONCE (11) cláusulas, que como ANEXO I (IF-2021-26556835-APN-SSRFID#SAE) forma parte integrante del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA que consta de OCHO (8) artículos, adjunto como ANEXO II (IF-2021-26557540-APN-SSRFID#SAE) a la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban mediante los artículos 1° y 2° del presente decreto.

**ARTÍCULO 4°.-** Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° del presente decreto, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, ni al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

**ARTÍCULO 5°.-** Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquellos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo CAF a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2021 N° 29481/21 v. 04/05/2021

## **MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**

### **Decreto 292/2021**

#### **DCTO-2021-292-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-52786472-APN-DDE#SGP, las Resoluciones Nros. 345 del 22 de septiembre de 2016 y 190 del 8 de mayo de 2018, ambas del ex-MINISTERIO DE TURISMO y la Resolución N° 344 del 21 de agosto de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° 345 del 22 de septiembre de 2016 del ex-MINISTERIO DE TURISMO se aprobó lo actuado en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 33/16 para la realización de la obra denominada "ÁREA DE SERVICIOS-PARQUE MUNICIPAL LLAO-LLAO SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RÍO NEGRO" en el marco del "Programa de Desarrollo de Corredores Turísticos", Contrato de Préstamo BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) 2606/OC-AR, cuyo modelo fuera aprobado por el Decreto N° 1968 del 19 de octubre de 2012; y se adjudicó la misma a la firma ADANTI SOLAZZI Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA por la suma de PESOS VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$20.137.091,97).

Que en ese marco, el 15 de noviembre de 2016 se suscribió el respectivo contrato y el 9 de enero de 2017 se labró el Acta de Inicio de Obra.

Que la Coordinación Técnica de la Dirección de Programas y Proyectos Sectoriales Especiales del ex-MINISTERIO DE TURISMO realizó un Informe final de situación, en donde se detallan las demoras e incumplimientos en los que incurrió la contratista desde el referido inicio de la obra.

Que así resulta acreditado que la empresa contratista incumplió obligaciones expresas emergentes de los Pliegos Licitatorios y del Contrato de Obra.

Que la Supervisión de Obra intimó en tiempo y forma a la contratista, quien no respondió de acuerdo a las obligaciones asumidas.

Que la Comitente exploró alternativas para reconducir el contrato y dio suficientes oportunidades a la contratista para revertir la situación mediante la solicitud de nuevos planes de trabajo y curvas de inversiones, manteniendo reuniones y prorrogando plazos pero, no obstante ello, la contratista no demostró tener la capacidad técnica ni financiera para concluir la obra.

Que las áreas técnicas intervinientes han manifestado la procedencia de la rescisión contractual con motivo de los incumplimientos por parte de la contratista, verificados durante la ejecución de la obra.

Que a la luz de las consideraciones vertidas en los informes técnicos y al no verificarse causal eximente de responsabilidad, el 8 de mayo de 2018 el ex-MINISTERIO DE TURISMO dictó la Resolución N° 190, a través de la cual se rescindió por culpa de ADANTI SOLAZZI Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA el contrato suscripto el 15 de noviembre de 2016 para la ejecución de la obra "ÁREA DE SERVICIOS-PARQUE MUNICIPAL LLAO-LLAO SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RÍO NEGRO" con fundamento en el artículo 71.2.a) de las Condiciones Generales del Contrato.

Que frente a ello, el 21 de mayo de 2018 la empresa contratista impugnó dicha resolución, ampliando los fundamentos del citado recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio mediante su presentación del 26 de junio de 2018.

Que por la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO N° 344 del 21 de agosto de 2019 se rechazó el referido recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por ADANTI SOLAZZI Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA.

Que el 30 de agosto de 2019 la empresa contratista amplió los fundamentos del recurso oportunamente incoado.

Que de las constancias que obran en el expediente administrativo no surge que la citada empresa contratista haya aportado elementos que excluyan su responsabilidad en las demoras incurridas e incumplimientos evidenciados durante la ejecución de la obra.

Que tampoco se verifica la ocurrencia de circunstancias fortuitas o hechos atribuibles a terceros que pudieran mitigar la responsabilidad o falta de diligencia en el obrar de la empresa ADANTI SOLAZZI Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA.

Que no habiéndose acompañado nueva información que permita revertir la decisión adoptada respecto de la rescisión contractual por culpa de la contratista, cabe rechazar el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por ADANTI SOLAZZI Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA contra la Resolución del ex-MINISTERIO DE TURISMO N° 190/18.

Que han tomado intervención la Dirección de Programas y Proyectos Sectoriales Especiales de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO y el servicio jurídico competente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la firma ADANTI SOLAZZI Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA contra la Resolución N° 190 del 8 de mayo de 2018 del ex-MINISTERIO DE TURISMO, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente queda agotada la instancia administrativa conforme lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en su artículo 100.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

e. 04/05/2021 N° 29482/21 v. 04/05/2021

## MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

### Decreto 291/2021

#### DCTO-2021-291-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-51924519-APN-DDE#SGP, las Resoluciones Nros. 451 del 21 de noviembre de 2016 y 189 del 8 de mayo de 2018, ambas del ex-MINISTERIO DE TURISMO y la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 345 del 21 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 451 del 21 de noviembre de 2016 del ex-MINISTERIO DE TURISMO se aprobó lo actuado en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 34/16 para la realización de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA COSTANERA DEL RÍO ALUMINÉ, CENTRO DE VISITANTES Y FERIA DE ARTESANOS-ALUMINÉ, PROVINCIA DEL NEUQUÉN-CORREDOR DE LOS LAGOS" en el marco del "Programa de Desarrollo de Corredores Turísticos", Contrato de Préstamo BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) 2606/OC-AR, cuyo modelo fuera aprobado por el Decreto N° 1968 del 19 de octubre de 2012; y se adjudicó la misma a la firma ADANTI SOLAZZI Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA por la suma de PESOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS UN MIL DOCE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$26.501.012,96).

Que en ese marco, el 26 de enero de 2017 se suscribió el respectivo contrato y el 13 de marzo de 2017 se labró el Acta de Inicio de Obra.

Que la Coordinación Técnica de la Dirección de Programas y Proyectos Sectoriales Especiales del ex-MINISTERIO DE TURISMO realizó un Informe final de situación en donde se detallan las demoras e incumplimientos en los que incurrió la contratista desde el referido inicio de la obra.

Que así resulta acreditado que la empresa contratista incumplió obligaciones expresas emergentes de los Pliegos Licitatorios y del Contrato de Obra.

Que la Supervisión de Obra intimó en tiempo y forma a la contratista, quien no respondió de acuerdo a las obligaciones asumidas.

Que la Comitente exploró alternativas para coadyuvar al cumplimiento del contrato y dio suficientes oportunidades a la contratista para revertir la situación, mediante la solicitud de nuevos planes de trabajo y curvas de inversiones, manteniendo reuniones y otorgando plazos pero, no obstante ello, la contratista no demostró tener la capacidad técnica ni financiera para concluir la obra.

Que las áreas técnicas intervinientes han manifestado la procedencia de la rescisión contractual con motivo de los incumplimientos por parte de la contratista, verificados durante la ejecución de la obra.

Que a la luz de las consideraciones vertidas y al no verificarse causal eximente de responsabilidad, el 8 de mayo de 2018 el ex-MINISTERIO DE TURISMO dictó la Resolución N° 189 a través de la cual se rescindió por culpa de ADANTI SOLAZZI Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA el contrato suscripto el 26 de enero de 2017 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA COSTANERA DEL RÍO ALUMINÉ, CENTRO DE VISITANTES Y FERIA DE ARTESANOS-ALUMINÉ, PROVINCIA DEL NEUQUÉN-CORREDOR DE LOS LAGOS" con fundamento en la Subcláusula 71.1 de las Condiciones Generales del Contrato que rigieron dicha contratación.

Que frente a ello, el 21 de mayo de 2018 la empresa contratista impugnó la referida resolución, ampliando los fundamentos del citado recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio mediante su presentación del 26 de junio de 2018.

Que mediante la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO N° 345 del 21 de agosto de 2019 se rechazó el referido recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por ADANTI SOLAZZI Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA.

Que el 30 de agosto de 2019 la empresa contratista amplió los fundamentos del recurso oportunamente incoado.

Que de las constancias que obran en el expediente administrativo no surge que la citada empresa contratista haya aportado elementos que excluyan su responsabilidad en las demoras incurridas e incumplimientos evidenciados durante la ejecución de la obra.

Que tampoco se verifica la ocurrencia de circunstancias fortuitas o hechos atribuibles a terceros que pudieran mitigar la responsabilidad o falta de diligencia en el obrar de la empresa ADANTI SOLAZZI Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA.

Que no habiéndose acompañado nueva información que permita revertir la decisión adoptada respecto de la rescisión contractual por culpa de la contratista, cabe rechazar el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por ADANTI SOLAZZI Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA contra la Resolución del ex-MINISTERIO DE TURISMO N° 189/18.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES ESPECIALES de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO y el servicio jurídico competente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la firma ADANTI SOLAZZI Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA contra la Resolución N° 189 del 8 de mayo de 2018 del ex-MINISTERIO DE TURISMO, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente se agota la instancia administrativa conforme lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en su artículo 100.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

e. 04/05/2021 N° 29480/21 v. 04/05/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play





## Decisiones Administrativas

### PRESUPUESTO

#### Decisión Administrativa 438/2021

#### DECAD-2021-438-APN-JGM - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-22586963-APN-DGDA#MEC, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 55 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones se dispone que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA preparará anualmente el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional.

Que ese presupuesto consolidado debe brindar información sobre las transacciones netas que realiza el Sector Público Nacional con el resto de la economía.

Que en el citado artículo 55 se determina que una vez aprobado el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional deberá ser remitido para su conocimiento al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida propuesta se halla amparada en las disposiciones del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 55 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, que como ANEXO (IF-2021-32944791-APN-SSP#MEC) forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la aprobación del Presupuesto Consolidado que se dispone por el artículo anterior no significa introducir modificaciones en los presupuestos de la Administración Nacional, de las Empresas Públicas no Financieras, de los Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, ni de los Fondos Fiduciarios aprobados o en trámite de aprobación por las respectivas autoridades según las normas legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3º.- Dese cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2021 N° 29475/21 v. 04/05/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





## Resoluciones

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 1477/2021

RESOL-2021-1477-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el expediente N° EX-2021-34483044-APN-DRRHH#ME, las Leyes N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y N° 27.591, y las Decisiones Administrativas N° 267 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorias y complementarias, y N° 1 del 10 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.561 se aprobó la modificación el presupuesto de la administración nacional vigente para el ejercicio 2020.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 267 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorias y complementarias, se constituyó el gabinete de las autoridades superiores.

Que a través del artículo 4° del Decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se faculta a los Ministros a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que resulta necesario designar asesores de gabinete del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 267/18.

Que las Direcciones de Presupuesto y de Recursos Humanos dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha tomado asimismo la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas por la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, el Decreto N° 355/2017, sus modificatorios y complementarios, y la Decisión Administrativa N° 267/2018, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada a partir del 2 de abril de 2021, como Asesora en la Planta de Gabinete del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a la Profesora María Cristina PERCEVAL (D.N.I. N° 12.609.149), con la asignación de una remuneración equivalente a la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS (4.526) Unidades Retributivas mensuales, ello de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 267 del 2 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 70 - Ministerio de Educación para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.

Nicolás A. Trotta

e. 04/05/2021 N° 28957/21 v. 04/05/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución 1485/2021****RESOL-2021-1485-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, lo resuelto por el Acuerdo Plenario N° 251 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y el Expediente N° EX-2021-10974544-APN-SECPU#ME, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 43 de la citada Ley establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, deben tener en cuenta – además de la carga horaria mínima a que refiere el artículo 42 de la misma norma – los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que, a tal fin, previo acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y con criterio restrictivo, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN determinará la nómina de los títulos incluidos en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que el título de LICENCIADO/A EN TERAPIA OCUPACIONAL configura un caso típico de los previstos en el artículo antes mencionado, en tanto resulta claro que la deficiente formación de dichos profesionales compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud de los habitantes.

Que, en tal sentido, la actuación individual del profesional egresado de la respectiva carrera implica riesgo directo en un área crítica, en tanto desarrolla las siguientes actividades:

La realización de acciones de promoción, prevención, atención, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas;

El entrenamiento con técnicas específicas de las destrezas necesarias propias de las actividades y ocupaciones de cuidado de sí mismo básicas, instrumentales, educativas, productivas y de tiempo libre;

El diseño, evaluación y aplicación de métodos y técnicas para la recuperación y mantenimiento de las capacidades funcionales biopsicosociales de las personas;

La detección y evaluación precoz de disfunciones en el desarrollo del lactante y niño, y la realización de intervención Temprana;

La evaluación de la capacidad funcional biopsicosocial de las personas con riesgo ambiental, y la realización de promoción y prevención de disfunciones ocupacionales y La evaluación de la capacidad funcional biopsicosocial de las personas, y la realización del tratamiento de las disfunciones ocupacionales como medio de integración personal, laboral, educativa y social.

Que, asimismo, se trata de una profesión cuyo ejercicio está regulado por el Estado, Ley Nacional Arte de Curar N° 17.132 de fecha 24 de enero de 1967 y la Ley Nacional Ejercicio de la Profesión de Terapeutas Ocupacionales, Terapistas Ocupacionales y Licenciados en Terapia Ocupacional N° 27.051 de fecha 3 de diciembre de 2014, así como normativas provinciales.

Que luego de un exhaustivo análisis de los antecedentes sometidos a estudio, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES (CU) aprobó mediante Acuerdo Plenario N° 251, cuyos fundamentos se comparten, la inclusión del título en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que para ello se tuvo en cuenta la propuesta formulada por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) mediante Resolución CE N° 1547/20 y el informe producido por el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP) de fecha 30 de noviembre de 2020.

Que, consecuentemente, corresponde poner en vigencia dicho criterio mediante la resolución ministerial pertinente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar incluido en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 al título de LICENCIADO/A EN TERAPIA OCUPACIONAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás A. Trotta

e. 04/05/2021 N° 28959/21 v. 04/05/2021

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 1486/2021

#### RESOL-2021-1486-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, las Resoluciones Ministeriales N° 900 y N° 901, ambas de fecha 1° de marzo de 2021, y el Expediente N° EX-2021-37372708- -APN-DNBYDE#ME, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Ministeriales N° 900/2021 y N° 901/2021 se abrió la convocatoria 2021 del "PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR)" en sus Líneas "Finalización de la educación obligatoria" y "Fomento de la educación superior", y "Becas para el fomento de la educación superior en enfermería", respectivamente, dejando establecido el período de inscripción entre el 1° de marzo de 2021 y hasta el 30 de abril de 2021.

Que, en virtud de la particular situación de público y notorio conocimiento, siendo el otorgamiento de las becas a la población vulnerable de suma importancia, y entendiendo las dificultades que pudieren generarse con relación al acceso a la inscripción de las y los estudiantes en razón de la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19, y considerando las medidas generales de prevención -y también las restrictivas transitorias para reducir la circulación de personas por razones epidemiológicas con localización geográfica en el AMBA- dispuestas por el Decreto N° 241/2021, resulta necesario prórrogar la fecha de cierre de la primera convocatoria a inscripción al "Progresar" en sus Líneas "Finalización de la educación obligatoria" y "Fomento de la educación superior"; y "Becas para el fomento de la educación superior en enfermería".

Que, en tal sentido, en el artículo 2° de las Resoluciones Ministeriales N° 900 y N° 901 se previó esta circunstancia, contemplando la posible ampliación del plazo para las inscripciones, conforme a las necesidades del sistema, las que se hallan configuradas y por ello se torna oportuna la medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar el plazo de finalización de inscripciones al "PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR)" establecido en las Resoluciones Ministeriales N° 900/2021 (artículo 2°) y N° 901/2021 (artículo 2°), correspondiente a las Líneas "Finalización de la educación obligatoria" y "Fomento de la educación superior", y "Becas para el fomento de la educación superior en enfermería", respectivamente, hasta el día 21 de Mayo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás A. Trotta

e. 04/05/2021 N° 29165/21 v. 04/05/2021

**MINISTERIO DE CULTURA****Resolución 538/2021****RESOL-2021-538-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-37825641- -APN-DGD#MC, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 235 del 8 de abril de 2021 y N° 241 del 15 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que por el Decreto N° 241/21 se introdujeron una serie de modificaciones a lo dispuesto en el Decreto N° 235/21, implementando nuevas medidas entre los días 16 y 30 de abril, focalizadas en los territorios de alto riesgo epidemiológico y sanitario y en el territorio del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), tendientes a disminuir la circulación de personas y, por lo tanto, la circulación del virus.

Que la implementación de las restricciones para preservar la salud en el marco de la emergencia sanitaria aludida ha suspendido el desarrollo normal de determinadas actividades del sector cultural, lo que produce un fuerte impacto económico en la obtención de recursos para los sectores críticos de las industrias culturales, siendo las más afectadas las artes escénicas, especialmente música en vivo, teatro, circo o danza.

Que el MINISTERIO DE CULTURA, en orden a sus competencias y en cumplimiento de las políticas del Gobierno Nacional para enfrentar el impacto de la pandemia, ejecuta diferentes tipos de programas, becas, subsidios e incentivos a fin de morigerar la situación de vulnerabilidad social de quienes habitualmente realizan la más variada gama de tareas en el área cultural.

Que se hace imprescindible continuar acompañando la actividad productiva del sector teatral y musical, mediante herramientas y ayudas que posibiliten su sostenibilidad en el marco de la suspensión de las actividades culturales en las distintas jurisdicciones del país de mayor circulación comunitaria del virus.

Que durante el transcurso de la emergencia sanitaria se han ampliado los efectos de la articulación público-privada en las distintas áreas de la actividad productiva, especialmente con la intervención de la Administración Pública Nacional, no solo en la atención de la urgencia, sino en el desarrollo e impulso de medidas que coadyuven a sostener los niveles de consumo e ingresos de las actividades culturales en beneficio de artistas, productores, trabajadoras y trabajadores, emprendedores, pequeñas, medianas y grandes empresas.

Que atento ello, resulta necesario contemplar la situación descripta, disponiendo una medida excepcional y extraordinaria que brinde un incentivo a la sostenibilidad de las salas de espectáculos con público, por la suspensión de funciones teatrales y musicales programadas entre el 16 y 30 de abril del corriente, debido a las restricciones de la crisis sanitaria vigente.

Que son sujetos de las políticas públicas de este MINISTERIO DE CULTURA todos los sectores que componen el universo de cultura.

Que surgen de las responsabilidades primarias de la SECRETARIA DE DESARROLLO CULTURAL promover e incentivar el desarrollo de actividades económicas asociadas con la cultura, la generación de empleo sectorial y de los servicios vinculados, en el marco de su competencia

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) y los Decretos N° 101/85 y N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la creación del PROGRAMA IMPULSAR, sostenimiento para la cultura del espectáculo en vivo, destinado a mitigar el impacto de la suspensión de las funciones programadas de música en vivo, teatro,

circo o danza, entre los días 16 y 30 de abril de 2021 por cumplimiento de las medidas dispuestas en el Decreto N° 235/21 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 241/21.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento de Bases y Condiciones del PROGRAMA IMPULSAR y las Declaraciones Juradas, que como ANEXO I (IF-2021-37920782-APN-SDC#MC) y ANEXO II (IF-2021-37921159-APN-SDC#MC), respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Destinar la suma total de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000.-) a la atención del aporte excepcional y extraordinario previsto para los beneficiarios seleccionados en el marco del PROGRAMA IMPULSAR.

ARTÍCULO 4°.- El pago del beneficio correspondiente a esta medida será instrumentado por transferencia bancaria por parte de la entidad pagadora BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en los términos del convenio registrado como CONVE-2020-87787831-APN-DGD#MC.

ARTÍCULO 5°.- Designar a la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL como la Autoridad de Aplicación del presente, autorizándose a la misma para la coordinación integral de los actos necesarios para el desarrollo, lanzamiento y ejecución de la citada medida.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2021 N° 29018/21 v. 04/05/2021

**MINISTERIO DE CULTURA**  
**SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL**  
**Resolución 11/2021**  
**RESOL-2021-11-APN-SDC#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO la Resolución MC N° 161 de fecha 22 de febrero de 2021 diligenciada por Expediente N° EX-2021-12111096-APN-DGD#MC, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución, se aprobaron los Concursos PREMIO NACIONAL DE ENSAYO HISTÓRICO "MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES: ARQUETIPO NACIONAL" y PREMIO NACIONAL DE MÚSICA POPULAR "MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES: UN GRITO DE LIBERTAD", en conmemoración del 200 aniversario de la muerte de nuestro prócer y de conformidad con las reglamentaciones que obran como Anexos I y II respectivamente.

Que en función de lo dispuesto por los artículos 9° del Anexo I y 10 del Anexo II, el plazo de inscripciones cierra el 24 de abril de 2021.

Que los mencionados artículos, prevén la posibilidad de extender el plazo de recepción de trabajos previsto originalmente en caso de resultar conveniente.

Que asimismo, los artículos 21 y 22 -Disposiciones Transitorias- de los Anexos I y II respectivamente, disponen que las modalidades de ejecución y el cronograma establecido, quedan sujetos a eventuales cambios en atención al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) dictado por los Decretos Nros. 875/20 y 956/20, y a las normas complementarias que emita la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN en el marco de la evolución epidemiológica COVID-19.

Que en virtud de la modalidad exclusivamente virtual atento a la Emergencia Sanitaria, se han multiplicado las consultas sobre los requisitos de presentación por parte de los concursantes.

Que, asimismo, resulta beneficioso contar con un plazo suplementario que pueda asegurar una mayor participación y difusión de los certámenes, así como también, garantizar una apropiada consecución de los objetivos de los mismos, de estimular y recompensar la investigación e interpretación en el Concurso de Ensayo Histórico y la

creación artística en el Concurso de Música Popular, que signifiquen un valioso aporte al conocimiento de la vida, obra e ideario de nuestro general y caudillo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES resulta, en función del artículo 5° de la Resolución MC N° 161/21, la autoridad de aplicación e interpretación de los mencionados concursos, facultándola a dictar las medidas complementarias que resulten conducentes a lograr su efectivo cumplimiento.

Que en virtud de lo mencionado, resulta necesario ampliar el plazo de inscripciones previsto en los artículos 9° del Anexo I y 10 del Anexo II que reglamentan los Concursos aprobados por la Resolución MC N° 161/21, hasta el 15 de mayo de 2021.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL ha intervenido en cuanto resulta materia de su competencia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la presente medida se dicta con fundamento en lo normado por los artículos 9° del Anexo I y 10 del Anexo II de la Resolución MC N° 161/21 y en virtud de los objetivos asignados por el Decreto N° 335/20.

Por ello,

LA SECRETARIA DE DESARROLLO CULTURAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorrogar hasta el 15 de mayo de 2021 el plazo de inscripciones de los Concursos PREMIO NACIONAL DE ENSAYO HISTÓRICO “MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES: ARQUETIPO NACIONAL” y PREMIO NACIONAL DE MÚSICA POPULAR “MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES: UN GRITO DE LIBERTAD”, previsto en los artículos 9° del Anexo I y 10 del Anexo II, aprobados por Resolución MC N° 161 del 22 de febrero de 2021.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE PROYECTOS CULTURALES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese.

María Lucrecia Cardoso

e. 04/05/2021 N° 29263/21 v. 04/05/2021

**MINISTERIO DE CULTURA**  
**SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL**

**Resolución 12/2021**

**RESOL-2021-12-APN-SDC#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico- EX-2020-57617332- -APN-CGD#MECCYT y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.852 de 2013 se instituyó el día 8 de noviembre como “Día Nacional de los/as afro argentinos/as y de la cultura afro” en conmemoración de María Remedios del Valle; y se encomendó a la entonces a Secretaría de Cultura de la Nación la conmemoración del mencionado día, a través de políticas públicas que visibilicen y apoyen a la cultura afro en sus distintas disciplinas.

Que el Decreto N° 658/2017 reconoce la importancia del “Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024)”, declarado por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la Resolución N° 68/237 del 23 de diciembre de 2014, y que a través del mismo el Estado se compromete a desarrollar políticas públicas de visibilización, reconocimiento y promoción de derechos hacia la comunidad afrodescendiente.

Que por la Resolución N° RESOL-2020-1074-APN-MC el MINISTERIO DE CULTURA aprobó la realización de los CONCURSOS, EN EL MARCO DEL “DÍA NACIONAL DE LOS/LAS AFROARGENTINOS/AS Y DE LA CULTURA AFRO” en conmemoración de María Remedios del Valle.

Que por lo expuesto el MINISTERIO DE CULTURA, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL, dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, llama al Concurso Nacional de Documental denominado: “María Remedios del Valle: Capitana, Madre de la Patria” para la selección de UN (1) proyecto documental UNITARIO de veintiséis (26) minutos de duración, sobre la figura de María Remedios del

Valle, el cual recibirá un premio por la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000.-), pagadero en tres cuotas para la realización del unitario documental.

Que en el ANEXO I de la mencionada Resolución y que forma parte integrante de la misma (IF-2020-55919473-APN-UGA#MC) se detallan los concursos previstos, incluyendo un CONCURSO DE DOCUMENTAL asignado a la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL como la autoridad de aplicación del mismo.

Que por la Resolución N° RESOL-2020-63-APN-SDC la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL dispuso la apertura del Concurso Nacional de Documental denominado: "María Remedios del Valle: Capitana, Madre de la Patria" y aprobó el Anexo I Bases y Condiciones (IF-2020-64596208-APN-DNINC#MC) y el Anexo II de Especificaciones Técnicas (IF-2020-57678447-APN-DNINC#MC).

Que mediante la RESOL-2021-1-APN-SDC#MC quedó establecida la conformación del Jurado.

Que de acuerdo al CAPÍTULO VI - DE LA SELECCIÓN de las bases y condiciones (IF-2020-64596208-APN-DNINC#MC) el Jurado pre-seleccionó 5 (CINCO) proyectos de UNITARIOS DOCUMENTALES BIOGRÁFICOS que pasaron a instancia de coloquio.

Que mediante el ACTA COMPLEMENTARIA (IF-2021-16836333-APN-DNINC#MC), quedaron establecidos los cinco coloquios del Concurso Nacional de Documental denominado: "María Remedios del Valle: Capitana, Madre de la Patria".

Que mediante el ACTA COMPLEMENTARIA IF-2021-32002971-APN-DNINC#MC, quedó establecida la selección del proyecto ganador y los suplentes, que cumplen acabadamente con el objetivo de la presente medida.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, ambas de este MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante los Decretos N°50/19 y sus modificatorios, y la Resolución 1074/20.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la nómina de proyectos seleccionados por el Jurado del Concurso Nacional de Documental denominado: "María Remedios del Valle: Capitana, Madre de la Patria", en carácter de ganador y suplentes, conforme el Acta que como ANEXO I (IF-2021-32002971-APN-DNINC#MC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación, cumplido archívese.

Maria Lucrecia Cardoso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2021 N° 29250/21 v. 04/05/2021

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE  
Resolución 4/2021  
RESOL-2021-4-APN-SECPT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente, EX2021-03790382-APN-DGD#MTR y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo II, Apartado XII -correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, sustituido por el artículo 9° del Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, establece entre las competencias de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las de "(...) 2. Entender en la elaboración y propuesta de las políticas nacionales y planes en materia de transporte automotor, ferroviario, aerocomercial, fluvial y marítimo, actividades portuarias y

vías navegables e intermodalidad de los sistemas de transporte, supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución (...); 3. Intervenir en la elaboración, implementación y ejecución de planes en materia de transporte de cargas y logística, entendiendo en la regulación y participación de los sistemas registrales y estadísticos del sector (...); 4. Intervenir en el diseño, elaboración y propuesta de la política regulatoria del sistema de transporte bajo jurisdicción nacional en sus distintas modalidades (...)", entre otras.

Que por Resolución, RESOL-2020-4-APN-SECPT#MTR, de fecha 19 de noviembre de 2020 se creó el CONSEJO FEDERAL CONSULTIVO DE LOGÍSTICA MULTIMODAL (COFED), el que tiene por objeto colaborar con la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE en el diseño de una política estratégica nacional, en aras de promover un ecosistema de logística multimodal, con miras a incrementar la producción nacional, la carga y servicios anexos, la generación de fuentes de trabajo y la eficiencia en todos los nodos logísticos vinculados al comercio interno y a la política exportadora nacional.

Que por el Artículo 2° de la citada resolución se invitó, a los efectos de integrar el "CONSEJO FEDERAL CONSULTIVO DE LOGÍSTICA MULTIMODAL (COFED)", a la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA), al CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CEC), al CONSEJO AGRO INDUSTRIAL ARGENTINO, a la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, y al REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA).

Que el Artículo 3° establece que toda entidad no incluida, que posea intención de integrar el Consejo, deberá solicitar su incorporación a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, siempre que no pertenezca a las entidades madre allí mencionadas y acredite vinculación directa con las materias enunciadas en el Artículo 1°.

Que por su Artículo 4° se invitó a formar parte del "CONSEJO FEDERAL CONSULTIVO DE LOGÍSTICA MULTIMODAL (COFED)" a todos aquellos órganos y/u organismos públicos nacionales o provinciales, universidades, organizaciones no gubernamentales, que puedan tener incumbencia en la materia y que manifiesten a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE su interés de incorporarse.

Que el día 15 de abril de 2021 se llevó a cabo la segunda reunión en el marco de lo dispuesto por la citada RESOL-2020-4-APN-SECPT#MTR, en la que participaron el señor Ministro de Transporte, el Secretario de Planificación de Transporte, el Presidente de la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina, el Presidente del Centro de Exportadores de Cereales y el Consejo Agroindustrial Argentino, el representante de la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, el Señor Secretario de Políticas del Transporte de la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios, el Secretario del Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (SOMU), y el Secretario General de la Unión Ferroviaria.

Que los representantes de las entidades citadas, dejaron constancia expresa en el Acta Número Dos de la toma de conocimiento del REGLAMENTO OPERATIVO del COFED -Anexo I-, el cual reglará la composición del mismo y del desarrollo de las tareas que le correspondan.

Que asimismo se hace constar en el Acta la designación del Director Ejecutivo del COFED, el que asistirá al Presidente y coordinará las respectivas reuniones de trabajo entre otras tareas; y que como Anexo II del Acta se establece el temario inicial del COFED.

Que en este sentido, resulta conveniente la aprobación del Acta aludida.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE resulta competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Anexo II, Apartado XII - correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, sustituido por el artículo 9° del Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aprobada e incorporada al Registro de Actas de esta SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE el Acta Número Dos del CONSEJO FEDERAL CONSULTIVO DE LOGÍSTICA MULTIMODAL (COFED) de fecha 15 de abril de 2021, que como ANEXO I (IF-2021-35119182-APN-DL#MTR) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese al CONSEJO FEDERAL CONSULTIVO DE LOGÍSTICA MULTIMODAL (COFED), a la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, al SINDICATO de OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS, y a la UNIÓN FERROVIARIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, al CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y al CONSEJO AGROINDUSTRIAL ARGENTINO, a la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, a la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, al SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS y a la UNIÓN FERROVIARIA.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gastón Emanuel Jaques

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2021 N° 29193/21 v. 04/05/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 634/2021

#### RESOL-2021-634-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el EX-2021-30489832-APN-SDYME#ENACOM; las Leyes N° 26.522, N° 27.078 y N° 27.541; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015; la Resolución del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES N° 118 del 9 de junio de 2016; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, N° 3.597 del 8 de junio de 2016, N° 867 del 11 de agosto de 2020 y N° 721 del 29 de junio de 2020; el IF-2021-34731436-APN-DNFYD#ENACOM, el IF-2021-36554084-APN-DNFYD#ENACOM, el IF-2021-34903326-APN-DNFYD#ENACOM, el IF-2021-34938257-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el acceso a la conectividad constituye un elemento catalizador para la generación de oportunidades y de mejoras en todos y cada uno de los ámbitos que conforman y definen una sociedad.

Que el Estado Nacional ha reconocido la relevancia del derecho humano a las comunicaciones, y a la conectividad en particular, como medio para la satisfacción de otros derechos fundamentales, como ser el derecho a la salud, a la educación, entre otros.

Que en consecuencia, a través de las distintas normas, planes y programas, el Estado Nacional ha procurado mejorar las condiciones de conectividad, en especial de aquellas poblaciones que, por su ubicación geográfica, cuentan con menor oferta de servicios de conectividad generando una verdadera brecha digital.

Que por otro lado, la situación producto de la pandemia COVID – 19 ha impulsado al Poder Ejecutivo Nacional a declarar, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del 12 de marzo de 2020, la ampliación, por el plazo de UN (1) año, de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia sanitaria dieron lugar al dictado de los Decretos N° 260/20 y N° 297/20 por los cuales, respectivamente, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020 mediante los DNU N° 287 del 17 de marzo de

2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020; el que fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo de 2020.

Que en el marco de la pandemia a través de los Decretos N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020, N° 714 del 30 de agosto de 2020, N° 754 del 20 de septiembre de 2020, N° 792 del 11 de octubre de 2020, N° 814 del 25 de octubre de 2020, N° 875 del 7 de noviembre de 2020, N° 956 del 29 de noviembre de 2020, N° 985 del 10 de diciembre de 2020, N° 1033 del 20 de diciembre de 2020, N° 4 del 8 de enero de 2021, N° 67 del 29 de enero de 2021, N° 125 del 27 de febrero de 2021 y N° 168 del 12 de marzo de 2021, y sus normas complementarias se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “DISPO”.

Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que posteriormente mediante los Decretos N° 235/21 y N° 241/21 se dispusieron a su vez nuevas medidas sanitarias con la finalidad de contrarrestar los efectos que ocasiona la denominada segunda ola de la Pandemia COVID-19.

Que dentro de estas medidas, fueron declarados de carácter esencial en esta emergencia, las actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales (inciso 14) del Artículo 6° del Decreto N° 297/2020, sus modificatorios y complementarios), poniendo en mayor evidencia las inequidades en materia de conectividad en el territorio nacional, lo que hizo que se impulsaran más y mayores medidas tendientes a paliar dicha situación en corto y mediano plazo.

Que, en esta línea, mediante el DNU N° 690/2020, de fecha 21 de agosto de 2020, se modificó la Ley N° 27.078 en su Artículo 15 declarando que los Servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciatarios y licenciatarias de servicios TIC son servicios públicos esenciales, designando a su vez en su Artículo 6° al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como Autoridad de Aplicación, facultado a dictar las normas complementarias y necesarias para el cumplimiento del citado decreto.

Que la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO) constituye la plataforma del Plan Federal de Internet, resultando su finalización y mantenimiento en óptimas condiciones de servicio parte de las líneas de acción del eje Infraestructura, que forma parte de las Bases de la Agenda Digital Argentina aprobada por el Decreto N° 996/2018, la que procura la inclusión digital y modernización del Estado en pos de brindar mayores y mejores servicios a todos los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO) resulta fundamental para brindar servicios TIC bajo los principios de igualdad, continuidad y regularidad, cumpliendo con los niveles de calidad establecidos en la normativa vigente.

Que mediante Resolución N° 3.597, del 8 de junio de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, se aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD al amparo del REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL, el que, entre otras finalidades, propone el desarrollo de las distintas regiones del país y su integración social mediante el acceso a las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Que en el marco de dicho programa, ARSAT ha tenido a su cargo la ejecución de DOS (2) proyectos de Servicio Universal: (i) el Proyecto de Acceso a Servicios de TIC a través de la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO), por el cual se integró a la red, desarrolló y puso en servicio CIENTO VEINTE (120) nodos de distribución y, se continúa la labor respecto de QUINIENTOS CINCUENTA (550) nodos adicionales (conf. Resolución ENACOM N° 5410/16 y N° 5918/17) y, (ii) el Proyecto de Acceso a Internet Satelital en pequeñas localidades, por el cual se procura brindar acceso a Internet WI-FI libre y gratuito a localidades de hasta 500 habitantes sin acceso a servicios de internet (conf. Resolución ENACOM N° 4707/2018).

Que la aplicación de los recursos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal para el despliegue de la Red Federal de Fibra Óptica ha permitido generar condiciones de asequibilidad y de acceso a la par que ha robustecido la penetración del servicio de internet en pequeñas localidades y en zonas comercialmente desfavorables para la inversión privada.

Que sin perjuicio de ello, la situación actual de aislamiento, así como la implementación masiva del sistema de teletrabajo incrementó exponencialmente la demanda de transporte y transmisión de datos de la Red, situación que, junto con el incremento de su despliegue y penetración, provocan la saturación de la Red, poniendo en riesgo los niveles actuales y calidad del servicio y, por ende, el fiel cumplimiento de estos objetivos.

Que, a fin de poder asegurar la conectividad de los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA en esta pandemia, resulta imprescindible aumentar la capilaridad de la Red, para lo cual se priorizará la iluminación de determinados tramos en las provincias que se encuentran actualmente en desuso.

Que, en tal orden de ideas, el Programa Conectividad ya referido propicia la implementación de proyectos que tengan como objetivo la “prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas, mediante el desarrollo de redes de transporte y/o el fortalecimiento de las redes de acceso existentes y/o la generación de condiciones económicas propicias para el desarrollo de nuevas redes de acceso”.

Que, si bien pueden verificarse las circunstancias antes descriptas en distintos tramos de la Red, resulta conveniente estructurar la implementación de las obras de manera progresiva, en orden a la mejor y más eficaz atención de las diferentes necesidades de conectividad, según sus particularidades.

Que, en atención a las características, objetivos y metas del proyecto, así como de la experiencia recabada en el último tiempo derivada de la implementación de otros proyectos que propenden al cumplimiento de los objetivos del Servicio Universal, ARSAT realizó una propuesta para la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con el fin de generar las condiciones que permitan aumentar la capilaridad de los servicios TIC.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado intervención.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15; el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, el Acta N° 56, de fecha 30 de enero de 2020, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 69 de fecha 12 de abril de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, como ANEXO I, el “PROYECTO AUMENTO DE CAPACIDAD DE LAS REDES INCORPORADAS A LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR”, en el marco del “PROGRAMA CONECTIVIDAD”, aprobado por Resolución N° 3.597, del 8 de junio de 2016, del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-34731436-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución..

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT) la ejecución del PROYECTO AUMENTO DE CAPACIDAD DE LAS REDES INCORPORADAS A LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 400.000.000.-) provenientes del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Modelo de Convenio que se encuentra registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-34903326-APN-DNFYD#ENACOM, que deberá suscribir la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S. A. (ARSAT) con el ENACOM para la ejecución del PROYECTO AUMENTO DE CAPACIDAD DE LAS REDES INCORPORADAS A LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, aprobado por el Artículo 1°, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase como ANEXO III, que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución, el Convenio Específico de iluminación, operación y comercialización de la Red Provincial de Fibra Óptica entre la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT) registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-36554084-APN-DNFYD#ENACOM, para la ejecución del PROYECTO AUMENTO DE CAPACIDAD DE LAS REDES INCORPORADAS A LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, aprobado por el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Los fondos para solventar la ejecución del PROYECTO AUMENTO DE CAPACIDAD DE LAS REDES INCORPORADAS A LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR a instrumentarse a través de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT), provendrán del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078, con los alcances establecidos en el Reglamento General del Servicio Universal

aprobado por la Resolución ENACOM N° 721/2020 y sus modificatorias, y de acuerdo con lo previsto en el Convenio cuyo modelo se aprueba en el Artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la implementación del Proyecto aprobado por el Artículo 1°, se realizará una vez suscripto el Convenio cuyo modelo se aprueba como ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO y/o la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN la formalización de la contratación del servicio de auditoría a realizarse por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL para que realice una auditoría de control integral sobre el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el PROYECTO aprobado en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Destínase, a los fines del cumplimiento de la contratación prevista en el Artículo precedente, hasta el UNO POR CIENTO (1%) de la suma determinada en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2021 N° 29016/21 v. 04/05/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES  
SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Resolución 150/2021**

**RESOL-2021-150-APN-SEDRONAR#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-37547760-APN-CGDS#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), la Ley de Salud Mental, el Plan Integral de Abordaje de los Consumos Problemáticos, la Ley de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud, la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, los Decretos N° 101 del 16 de enero de 1985, N° 603 del 28 de mayo de 2013, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 51 del 10 de enero de 2020, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 287 del 17 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, sus prórrogas y modificaciones, y N° 606 de fecha 20 de julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones SEDRONAR Nros. 266 del 26 de junio de 2014, 212 de fecha 17 de mayo de 2016 y RESOL-2021-101-APN-SEDRONAR#JGM del 30 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, y, asimismo, las misiones y funciones de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus respectivas Subsecretarías.

Que por el Decreto N° 606/20 se sustituyeron, del ANEXO II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de sus dependientes Subsecretarías, por los obrantes en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-38974984-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante del citado Decreto.

Que de acuerdo al Decreto mencionado ut supra, es competencia de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA entender en la ejecución operativa y en los procesos de gestión administrativa, presupuestaria y financiera-contable de programas, proyectos, cooperaciones técnicas, donaciones y asistencias técnicas con financiamiento externo, como así también en los proyectos de participación público-privada, en coordinación con las áreas pertinentes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1865-APN-JGM aprueba la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución SEDRONAR N° 266/14 se aprobó el “PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN, ASISTENCIA E INTEGRACIÓN DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS” y el “PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO”.

Que por la RESOL-2021-101-APN-SEDRONAR#JGM se aprobaron los “ARANCELES MÁXIMOS DE PRESTACIONES POR SUBSIDIOS INDIVIDUALES PREVISTOS EN EL PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN, ASISTENCIA E INTEGRACIÓN DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS”.

Que habida cuenta de que el sistema informático SIPROVI en su fase de liquidación no procesa los montos que cuentan con decimales, lo que genera problemas operativos en el circuito administrativo del pago, resulta necesario adecuar los montos de manera que sean expresados utilizando números enteros.

Que, en virtud de lo expuesto ut supra, la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA propicia mediante IF-2021-37828169-APN-SSGAD#JGM dejar sin efecto la RESOL-2021-101-APN-SEDRONAR#JGM de fecha 30 de marzo de 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS ha tomado la intervención de su competencia y prestado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en los términos de los Decretos Nros. 101/85, 606/20 y 51/20.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN  
ARGENTINA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la RESOL-2021-101-APN-SEDRONAR#JGM de fecha 30 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense los “ARANCELES MÁXIMOS DE PRESTACIONES POR SUBSIDIOS INDIVIDUALES PREVISTOS EN EL PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN, ASISTENCIA E INTEGRACIÓN DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS”, que como ANEXO I (IF-2021-37818344-APN-SSGAD#JGM) forma parte de la presente Resolución, los que regirán a partir del 1° de abril de 2021 y resultan de aplicación al Programa previsto por el ANEXO I de la Resolución SEDRONAR N° 266/14.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas para el correspondiente año financiero.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Andrea Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2021 N° 29024/21 v. 04/05/2021

## AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 129/2021

RESOL-2021-129-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO lo establecido en la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los Decretos DNU N° 260/20 y N° 297/20, sus modificatorios y Normas complementarias, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 107/10, lo actuado en el Expediente Electrónico N° 16925442/21 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 y sus reglamentaciones se amplió la emergencia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, con fecha 11 de marzo de 2020, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19 (CORONAVIRUS).

Que con el dictado del Decreto N° 297/20 se dispuso la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la citada Emergencia, a través del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020.

Que dicho plazo fue prorrogado sucesivamente mediante los Decretos DNU N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20.

Que, posteriormente, se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (DISPO).

Que en el marco de la normativa citada precedentemente la ASOCIACIÓN MÉDICA ARGENTINA (AMA) - SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA RADIANTE ONCOLÓGICA (SATRO), con fecha 26 de febrero de 2021, solicitó autorización para realizar el dictado y evaluación del “Octavo Curso de Actualización en Protección Radiológica para Médicos Radioterapeutas” en modalidad virtual, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución del Directorio de la ARN N° 107/10 se reconoció que el “Curso de Actualización en Protección Radiológica para Médicos Radioterapeutas” posee los contenidos de seguridad radiológica suficientes para la actualización de médicos radioterapeutas.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha evaluado lo solicitado por la AMA - SATRO de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 107/10 y recomienda la implementación del dictado y evaluación del curso conforme a la modalidad virtual propuesta, en los términos y condiciones establecidos en la citada Resolución.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR, conforme a las circunstancias de notorio y público conocimiento y a las medidas implementadas en las disposiciones gubernamentales citadas en el VISTO de la presente Resolución, ha considerado oportuno y conveniente aceptar que el dictado y evaluación del curso, reconocido a través de la Resolución N° 107/10, se realice de manera virtual, conforme a la propuesta de la AMA - SATRO.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso e) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de abril de 2021 (Acta N° 17),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la ASOCIACIÓN MÉDICA ARGENTINA (AMA) - SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA RADIANTE ONCOLÓGICA (SATRO) a implementar la modalidad virtual para el dictado y evaluación del “Curso de Actualización en Protección Radiológica para Médicos Radioterapeutas”, manteniendo el temario, carga horaria y condiciones establecidas mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° 107/10.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese a la ASOCIACIÓN MÉDICA ARGENTINA (AMA) - SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA RADIANTE ONCOLÓGICA (SATRO). Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 04/05/2021 N° 28899/21 v. 04/05/2021

**AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR**

**Resolución 130/2021**

**RESOL-2021-130-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado en el Expediente Electrónico EX-2019-16467164--APN-GSRFYS#ARN, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó a esta ARN la Licencia de Retiro de Servicio de la Instalación Clase I denominada "ACELERADOR LINEAL LINAC", ubicada en el Centro Atómico Bariloche.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR y el Proyecto Actualización del Sistema de Licencias de la ARN recomendaron dar curso favorable al otorgamiento de la Licencia de Retiro de Servicio de la Instalación "ACELERADOR LINEAL LINAC" solicitada por la CNEA, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago de la tasa regulatoria.

Que el DIRECTORIO de la ARN, en su reunión de fecha 2 de septiembre de 2020, (Acta N° 32), aprobó la tasa de emisión de la Licencia de Retiro de Servicio para la Instalación "ACELERADOR LINEAL LINAC", calculada de acuerdo con lo establecido en el Punto 5 del Capítulo 2 del Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección aprobado por Resolución del Directorio de la ARN N° 76/08.

Que conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, mediante Nota N° 36319853/21, la CNEA registra deuda en concepto de tasa regulatoria vinculada a la Instalación "ACELERADOR LINEAL LINAC".

Que el otorgamiento de una Licencia de Retiro de Servicio a un usuario de material radiactivo que no ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conlleva una excepción a lo dispuesto en la citada normativa.

Que mediante Nota N° 31680125/21 de la GERENCIA GENERAL, de fecha 12 de abril de 2021, la CNEA solicitó considerar con carácter de excepción la prosecución del trámite de otorgamiento de la Licencia de Retiro de Servicio de la Instalación "ACELERADOR LINEAL LINAC" y propuso un cronograma para efectivizar el pago de las facturas adeudadas.

Que atendiendo a la solicitud de la CNEA y teniendo en cuenta que el retiro de servicio de la Instalación "ACELERADOR LINEAL LINAC" resulta de interés público, la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda el otorgamiento de la Licencia de Retiro de Servicio con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la mencionada Licencia.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de abril de 2021 (Acta N° 17),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la Licencia de Retiro de Servicio solicitada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, para la Instalación Clase I denominada "ACELERADOR LINEAL LINAC", cuya versión se adjunta como Anexo a la presente Resolución, autorizando que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la Licencia de Retiro de Servicio.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese y entréguese original de la Licencia de Retiro de Servicio de la Instalación "ACELERADOR LINEAL LINAC" a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, en su carácter de Entidad

Responsable de la citada Instalación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 04/05/2021 N° 28901/21 v. 04/05/2021

## AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

### Resolución 131/2021

#### RESOL-2021-131-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 469, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de abril de 2021 (Acta N° 17),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 469, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 04/05/2021 N° 28903/21 v. 04/05/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 132/2021****RESOL-2021-132-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 468, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de abril de 2021 (Acta N° 17),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 468 , Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 04/05/2021 N° 28904/21 v. 04/05/2021

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 136/2021****RESOL-2021-136-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Decreto N° 1759/72, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 77/21, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 77, de fecha 22 de marzo de 2021, se otorgaron las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, y los Permisos Individuales y renovaciones de Permisos Individuales para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase II del Ciclo de Combustible Nuclear, correspondientes al Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 11 (Privados), de conformidad con el detalle obrante en el ANEXO a la mencionada Resolución.

Que, con posterioridad al dictado del mencionado Acto Administrativo, la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS notificó mediante Nota N° 35416854/21 que la empresa DIOXITEK S.A. remitió un nuevo certificado de aptitud psico-física de una de las personas incluidas en el ANEXO y solicitó la corrección de los datos de otra de las personas incluidas en dicho ANEXO.

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, faculta a la Administración Pública a rectificar, en cualquier momento, los errores materiales siempre que la enmienda no altere lo sustancial del Acto Administrativo.

Que, en tal sentido, corresponde rectificar la Resolución N° 77/21 citada en el VISTO y adjuntar el ANEXO modificado correspondiente al Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 11 (Privados), en el ARTÍCULO 1° como parte integrante de la misma.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 21 de abril de 2021 (Acta N° 16),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el Anexo de la Resolución N° 77/21 del 22 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Agréguese, como Anexo a la presente, el Anexo de la Resolución del Directorio de la ARN N° 77/21 con su texto rectificado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los solicitantes de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, y de los Permisos Individuales y renovaciones de Permisos Individuales para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase II del Ciclo de Combustible Nuclear, comprendidos en el Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 11. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 04/05/2021 N° 29180/21 v. 04/05/2021

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 257/2021**

#### **RESOL-2021-257-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

Visto el expediente EX-2020-77715968-APN-DGDA#MEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2019 para las agentes pertenecientes a la planta permanente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía según se detalla en el anexo (IF-2021-21471414-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, las agentes mencionadas en el anexo, obtuvieron la mayor calificación (cf., IF-2020-77882047-APN-DCYRL#MEC).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta Cartera (cf., IF-2021-06209622-APN-DGRRHH#MEC),.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta del 9 de febrero de 2021 (cf., IF-2021-11306486-APN-DGRRHH#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial, informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf.; IF-2021-05437416-APN-DP#MEC).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, para las agentes pertenecientes a la planta permanente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo (IF-2021-21471414-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones simples del período 2019.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 3.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2021 N° 28922/21 v. 04/05/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 376/2021**

**RESOL-2021-376-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-48391187-APN-DGDOMEN#MHA, los Expedientes Nros. EX-2020-85878510-APN-SE#MEC, EX-2021-10407815-APN-SE#MEC y EX-2021-12415012-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la firma GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA S.A.), comunicó a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) su decisión de desvincular del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la unidad de generación ARMATG03, que conforma su Central Térmica LAS ARMAS II.

Que la firma GENNEIA S.A. expresó como causa de la solicitud de desvinculación, la disminución de los ingresos derivada de la finalización del Contrato de Abastecimiento MEM, realizado en el marco de la Resolución N° 220 de fecha 18 de enero de 2007 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y de los cambios del esquema remuneratorio establecidos en la Resolución N° 31 de fecha 26 de febrero de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que CAMMESA ha realizado la evaluación establecida en el Punto 9 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista"

(Los Procedimientos) aprobada por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias, e informó, mediante las Notas Nros. B-154138-1 de fecha 5 de febrero de 2021 (IF-2021-10414937-APN-SE#MEC), obrante en el expediente en tramitación conjunta N° EX-2021-10407815-APN-SE#MEC, y N° B-154138-2 de fecha 10 de febrero de 2021 (IF-2021-12414823-APN-SE#MEC), obrante en el expediente en tramitación conjunta N° EX-2021-12415012-APN-SE#MEC, que no existen razones para oponerse a la solicitud de desvinculación del MEM de la citada unidad de generación.

Que la solicitud de desvinculación se publicó en el Boletín Oficial N° 34.592 de fecha 23 de febrero de 2021, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la desvinculación del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de la unidad de generación ARMATG03, que conforma la Central Térmica LAS ARMAS II, a partir del período estacional de invierno de 2021, que inicia el 1° de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a la firma GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA S.A.), a la respectiva empresa Transportista o Prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 04/05/2021 N° 28964/21 v. 04/05/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
Resolución 377/2021  
RESOL-2021-377-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-66944139-APN-DGD#MDP, la Ley N° 26.020, la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias, se creó el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNGLP).

Que en virtud de las disposiciones de la citada norma, están obligados a inscribirse en el RNGLP todos los sujetos que deseen intervenir en alguno de los segmentos de la actividad inherente al sector del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que conforme al Artículo 3° de la citada norma, deberán inscribirse en el RNLGP todas las personas que se dediquen a la actividad de producción y/o fraccionamiento y/o almacenamiento y/o transporte, cualquiera sea la modalidad, y/o distribución y/o comercialización del GLP y/o almacenamiento de envases del mencionado fluido; todas las personas que utilicen GLP como propelente y/o petroquímico y/o fabriquen y/o importen y/o realicen tareas de mantenimiento y/o reparación de recipientes y/o accesorios para GLP y/o utilicen este fluido para cualquier actividad no contemplada en el citado artículo; y todas las personas debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, que almacenan y realizan por cuenta propia o de terceros el intercambio de envases vacíos de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, desde y hacia las plantas de fraccionamiento o con otros centros de canje debidamente autorizados.

Que la señora Karina Verónica ZACARÍAS (C.U.I.T. N° 23-25622128-4), solicitó su inscripción en el RNLGP en su calidad de "DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE)", en los términos de la citada norma, y a tal fin adjuntó la documentación pertinente.

Que mediante el Informe Técnico N° IF-2021-13664141-APN-DGL#MEC (rectificado por IF-2021-34174022-APN-DGL#MEC), la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, previo estudio de la solicitud y verificación de la documentación acompañada, se expidió favorablemente respecto del requerimiento efectuado por la señora Karina Verónica ZACARÍAS.

Que asimismo, corresponde habilitar las instalaciones de la señora Karina Verónica ZACARÍAS conforme a lo establecido en la citada norma.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Regístrase a la señora Karina Verónica ZACARÍAS, (C.U.I.T. N° 23-25622128-4), en el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNLGP), bajo el Número DE - 0001 GLP, en la categoría de DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE).

**ARTÍCULO 2°.-** HABILITASE el establecimiento de la señora Karina Verónica ZACARÍAS, sito en la Ruta 2 N° 2.574 esquina Calle 25 c, Localidad de Berazategui, Provincia de BUENOS AIRES, en el rubro correspondiente al tipo de operador "DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE)", conforme a lo establecido en la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyese a la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, a fin de que proceda a otorgar el correspondiente Certificado del Operador bajo el número DE - 0001 GLP, conforme a lo establecido en el Punto 2.4 del Anexo a la citada Resolución N° 136/03 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a la señora Karina Verónica ZACARÍAS conforme a lo establecido por el Punto 2.4 del Anexo a la citada resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 04/05/2021 N° 28983/21 v. 04/05/2021

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 378/2021  
RESOL-2021-378-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-05881439-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias, se creó el “REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO” (RNGLP).

Que, en virtud de las disposiciones de la citada norma, están obligados a inscribirse en el RNGLP todos los sujetos que deseen intervenir en alguno de los segmentos de la actividad inherente al sector del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que, conforme al Artículo 3° de la citada norma, deberán inscribirse en el RNGLP todas las personas que se dediquen a la actividad de producción y/o fraccionamiento y/o almacenamiento y/o transporte, cualquiera sea la modalidad, y/o distribución y/o comercialización del GLP y/o almacenamiento de envases del mencionado fluido; todas las personas que utilicen GLP como propelente y/o petroquímico y/o fabriquen y/o importen y/o realicen tareas de mantenimiento y/o reparación de recipientes y/o accesorios para GLP y/o utilicen este fluido para cualquier actividad no contemplada en el citado artículo; y todas las personas debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, que almacenan y realizan por cuenta propia o de terceros el intercambio de envases vacíos de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, desde y hacia las plantas de fraccionamiento o con otros centros de canje debidamente autorizados.

Que la empresa RUTAS DE LA BAHÍA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71701917-9), solicitó su inscripción en el RNGLP para operar en el rubro DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE), en los términos de la citada norma, y a tal fin adjuntó la documentación pertinente.

Que mediante el Informe Técnico N° IF-2021-24479222-APN-DGL#MEC la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, previo estudio de la solicitud y verificación de la documentación acompañada, se expidió favorablemente respecto del requerimiento efectuado por la empresa RUTAS DE LA BAHÍA S.A.

Que, asimismo, corresponde habilitar las instalaciones de la empresa RUTAS DE LA BAHÍA S.A., conforme a lo establecido en la citada norma.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrase a la empresa RUTAS DE LA BAHÍA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71701917-9), en el “REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO” (RNGLP), bajo el Número DE – 0004 GLP, en la categoría de DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE).

ARTÍCULO 2°.- Habilitase el establecimiento de la empresa RUTAS DE LA BAHÍA S.A., sito en el predio ubicado en Avenida Talas del Tuyú N° 4054, de la localidad de San Clemente del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES, en el rubro correspondiente al tipo de operador DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE), conforme a lo establecido en la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, a fin de que proceda a otorgar el correspondiente Certificado del Operador bajo el número DE – 0004

GLP, conforme a lo establecido en el Punto 2.4 del Anexo a la citada Resolución N° 136/03 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la empresa RUTAS DE LA BAHÍA S.A. conforme a lo establecido por el Punto 2.4 del Anexo a la citada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 04/05/2021 N° 28984/21 v. 04/05/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 379/2021**

**RESOL-2021-379-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-56141479-APN-DGD#MDP, la Ley N° 26.020, la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias y complementarias, se creó el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNGLP).

Que en virtud de las disposiciones de la citada resolución, están obligados a inscribirse en el RNGLP todos los sujetos que deseen intervenir en alguno de los segmentos de la actividad inherente al sector del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que conforme al Artículo 3° de la citada norma, deberán inscribirse en el RNGLP todas las personas que se dediquen a la actividad de producción y/o fraccionamiento y/o almacenamiento y/o transporte, cualquiera sea la modalidad, y/o distribución y/o comercialización del GLP y/o almacenamiento de envases del mencionado fluido; todas las personas que utilicen GLP como propelente y/o petroquímico y/o fabriquen y/o importen y/o realicen tareas de mantenimiento y/o reparación de recipientes y/o accesorios para GLP y/o utilicen este fluido para cualquier actividad no contemplada en el citado artículo; y todas las personas debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, que almacenan y realizan por cuenta propia o de terceros el intercambio de envases vacíos de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, desde y hacia las plantas de fraccionamiento o con otros centros de canje debidamente autorizados.

Que la firma BERTOTTO BOGLIONE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-54717491-3) solicitó la inscripción en el RNGLP del predio ubicado en Intendente Loinas Este 1011, de la Localidad de Marcos Juárez, Provincia de CÓRDOBA, para operar en los rubros de FABRICANTES (FA) y de TALLERES (TA), en los términos de la citada norma, y a tal fin adjuntó la documentación pertinente.

Que, mediante los Informes Nros. IF-2021-01123141-APN-DGL#MEC e IF-2021-05349330-APN-DGL#MEC, la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, previo estudio de la solicitud y verificación de la documentación acompañada, se expidió favorablemente respecto del requerimiento efectuado por la firma BERTOTTO BOGLIONE SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que asimismo, corresponde habilitar las instalaciones de la firma BERTOTTO BOGLIONE SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a lo establecido en la citada norma.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrase a la firma BERTOTTO BOGLIONE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-54717491-3) en el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNGLP), bajo los números FA - 0002 GLP en la categoría FABRICANTES (FA) y TA - 0001 GLP en la categoría TALLERES (TA).

ARTÍCULO 2°.- Habilitase el predio de la firma BERTOTTO BOGLIONE SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicado en Intendente Loinas Este 1011, de la Localidad de Marcos Juárez, Provincia de CÓRDOBA, para operar en los rubros de FABRICANTES (FA) y de TALLERES (TA), conforme a lo establecido en la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, a fin de que proceda a otorgar los correspondientes Certificados del Operador bajo los números FA - 0002 GLP y TA - 0001 GLP, conforme lo establecido en el Punto 2.4 del Anexo a la Resolución N° 136/03 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a BERTOTTO BOGLIONE SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 04/05/2021 N° 28985/21 v. 04/05/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 381/2021**

**RESOL-2021-381-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-07469422-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se creó el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNIGLP).

Que en virtud de las disposiciones de la citada norma y sus modificatorias, están obligados a inscribirse en el RNIGLP todos los sujetos que deseen intervenir en alguno de los segmentos de la actividad inherente al sector del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que conforme al Artículo 3° de dicha norma, deberán inscribirse en el RNIGLP todas las personas que se dediquen a la actividad de producción y/o fraccionamiento y/o almacenamiento y/o transporte, cualquiera sea la modalidad, y/o distribución y/o comercialización del GLP y/o almacenamiento de envases del mencionado fluido; todas las personas que utilicen GLP como propelente y/o petroquímico y/o fabriquen y/o importen y/o realicen tareas de mantenimiento y/o reparación de recipientes y/o accesorios para GLP y/o utilicen este fluido para cualquier actividad no contemplada en el citado artículo; y todas las personas debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, que almacenan y realizan por cuenta propia o de terceros el intercambio de envases vacíos de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, desde y hacia las plantas de fraccionamiento o con otros centros de canje debidamente autorizados.

Que la empresa GAS SPEGAZZINI S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71061811-5) solicitó la baja del RNIGLP en su calidad de DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE).

Que mediante los Informes Nros. IF-2021-31731561-APN-DGL#MEC e IF-2021-33259531-APN-DGL#MEC la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, previo estudio de la solicitud y verificación de la documentación acompañada, no formuló objeciones respecto del requerimiento efectuado por la empresa GAS SPEGAZZINI S.R.L.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dese de baja a la empresa GAS SPEGAZZINI S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71061811-5) del "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNIGLP), en la categoría de DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE).

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese a la empresa GAS SPEGAZZINI S.R.L.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 04/05/2021 N° 28999/21 v. 04/05/2021

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 97/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14682059-APN-DGD#MT y las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020 y N° 50 de fecha 12 de marzo de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de la equiparación e incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2021, hasta el 30 de abril de 2022, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos

en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2021 N° 29307/21 v. 04/05/2021

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 845/2021**

#### **RESOL-2021-845-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO los EX-2020-56753433-APN-GG#SSS y N° EX-2021-24144397-APN-SGSUSS#SSS; las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 24.977; los Decretos N° 9 de fecha 7 de enero de 1.993, N° 1301 de fecha 28 de noviembre de 1997, N° 504 de fecha 12 de mayo de 1998, sus modificatorios y complementarios; las Resoluciones N° 576 de fecha 21 de julio de 2004, N° 667 de fecha 27 de agosto de 2004, N° 950 de fecha 18 de septiembre de 2009, N° 1240 de fecha 30 de diciembre de 2009, N° 170 de fecha 22 de febrero de 2011, N° 1216 de fecha 1° de octubre de 2020 y N° 1219 de fecha 1° de octubre de 2020, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, sus modificatorias y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente N° EX-2021-24144397-APN-SGSUSS#SSS se inició conforme lo indicado en el Expediente Principal N° EX-2020-56753433-APN-GG#SSS, en el cual tramitó la presentación efectuada por la ASOCIACIÓN CIVIL DE LOS TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR, con fecha 15/11/2019 y 27/8/2020, en la que denunció que numerosos beneficiarios vienen siendo traspasados de Obra Social en forma fraudulenta, o sea por trámites apócrifos que nunca fueron suscriptos por ellos. Asimismo, hizo referencia a una gran cantidad de opciones de cambio efectuadas durante el año en curso, desde la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS CATÓLICOS PADRE FEDERICO GROTE (R.N.O.S. N° 0-0340-5) hacia distintos Agentes del Seguro de Salud.

Que por cuestiones de celeridad y economía procesal, en el expediente principal se ordenó la conformación del presente actuado que contiene documentos que se extrajeron de aquel y que acumuló las opciones de cambios realizadas durante el año 2020 desde la Obra Social nombrada hacia la OBRA SOCIAL DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS (R.N.O.S. N° 1-0460-3).

Que toda vez que existen denuncias por opciones de cambio realizadas en aparente irregularidad, corresponde aplicar el procedimiento previsto en la Resolución N° 1216/2020-SSSalud.

Que por medio de la Providencia N° PV-2020-61523649-APN-SSS#MS, se ordenó la confección de un Informe que contuviera todas las opciones de cambio realizadas durante el año 2020, desde la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS CATÓLICOS PADRE FEDERICO GROTE (R.N.O.S. N° 0-0340-5), con detalles de las mismas, datos de los beneficiarios, obra social de destino, entre otros.

Que del resultado de lo indicado anteriormente, se conformó el Informe N° IF-2020-65697259-APN-SG#SSS, que contiene un listado de un total de CUATROCIENTOS CUATRO (404) beneficiarios monotributistas, con opción de cambio desde el Agente del Seguro de Salud mencionado precedentemente hacia la OBRA SOCIAL DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS (R.N.O.S. N° 1-0460-3).

Que del listado del instrumento citado ut supra, se extrajo información para conformar el ANEXO "IF-2021-24437540-APN-GAYSAUSS#SSS", de conformidad con las previsiones de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Que mediante la Providencia N° PV-2020-64953664-APN-SSS#MS, se ordenó intimar a la Obra social citada en último término, para que remita copia certificada de los formularios de opción de cambio individualizados en el Informe N° IF-2020-65697259-APN-SG#SSS, en su defecto, de los asientos de los mismos en el Libro Rubricado

de Opción firmados por los beneficiarios optantes, bajo apercibimiento de disponer la anulación de las opciones y aplicar las sanciones correspondientes.

Que el Agente del Seguro de Salud se presentó en el Informe N° IF-2021-28669327-APN-SG#SSS, en el cual solicitó prórroga a fin de poder dar cumplimiento con lo requerido y vista del presente actuado, lo que se concedió, notificándose por medio del Informes N° IF-2021-30634566-APN-SGSUSS#SSS e IF-2021-33328706-APN-SG#SSS.

Que cumplido el plazo, sin respuesta por parte de la Obra Social requerida y sin que se haya presentado al turno otorgado al efecto, corresponde dar continuidad al trámite.

Que el derecho de libre elección de obra social fue consagrado por el Decreto N° 9/93 y su modificatorio N° 1301/97, sujeto a las limitaciones que en la misma normativa se imponen.

Que a posteriori fue sistematizado y reglamentado por el Decreto N° 504/98, que simplificó el procedimiento para su ejercicio, asegurando claridad, transparencia y veracidad en la manifestación de la decisión de los beneficiarios, para que sea realmente un acto de su voluntad libremente expresada, estableciéndose en consecuencia que la opción de cambio deberá ejercerse en forma personal ante la obra social elegida.

Que por las Resoluciones N° 576/04, N° 667/04, N° 950/09, N° 1240/09 todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, sus modificatorias y reglamentarias, se regularon los diversos aspectos vinculados al ejercicio del derecho de opción de cambio, tanto por parte de beneficiarios del régimen general, como de los inscriptos en el RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, aprobado por Ley N° 24.977 y sus modificatorias, que incluye el RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO INDEPENDIENTE -comúnmente denominado "Monotributo Social"- de aplicación a los trabajadores independientes promovidos.

Que por Resolución N° 170/11-SSSalud se estableció el procedimiento para el procesamiento, validación y consistencia definitiva de la opción de cambio ejercida por los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, como así también de su comunicación a la Obra Social respectiva.

Que las normas antedichas establecían, para la efectivización del derecho de opción, la utilización de documentación en papel, el requerimiento ejercido de modo personal por el beneficiario, la certificación de su firma por autoridad competente (Escribano, autoridad policial, bancaria o judicial) y la presentación de esa documentación ante la Autoridad de Aplicación, entre otros requisitos.

Que se han recepcionado, en los últimos meses, diversas denuncias efectuadas por beneficiarios incluidos en el régimen del "monotributo social" y por organizaciones que los aglutinan, manifestando que se habrían producido, en ese sector, opciones de cambio masivas, que no fueron solicitadas por los titulares, de manera compulsiva y, por ende, fraudulentas.

Que en la actual coyuntura, se ha puesto de manifiesto la preocupación de esta Autoridad de Aplicación por dos aspectos fundamentales que rodean al ejercicio del derecho de libre elección de obra social: la transparencia y la accesibilidad; advirtiendo la necesidad de reforzar dichos preceptos a través de la reglamentación de un nuevo procedimiento para hacer efectivo ese derecho, utilizando instrumentos y plataformas digitales, y consolidándolo en un único y moderno cuerpo normativo, que contemple todo el universo de beneficiarios.

Que lo antedicho se llevó a cabo por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, con el dictado de la Resolución N° 1216/20-SSSalud.

Que ante las irregularidades denunciadas, por medio de la Resolución N° 1219/20-SSSalud, se suspendió hasta el día 30 de noviembre de 2020, inclusive, la realización de opciones de cambio por parte de los trabajadores incluidos en el Anexo de la Ley N° 24.977, Título IV: "RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO INDEPENDIENTE".

Que por la Resolución N° 1216/2020-SSSalud, ANEXO II, también se aprobó el procedimiento para los reclamos de beneficiarios que soliciten la anulación de opción de cambio de obra social por no haber suscripto el correspondiente formulario.

Que el Anexo en cuestión dispone que, ante la denuncia de un beneficiario en ese sentido, que alegue haber sido traspasado contra su voluntad, se deberá correr traslado a la Obra Social supuestamente elegida, intimándola a que, en el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles administrativos, remita copia certificada por escribano público del formulario de opción o del libro rubricado de actas donde conste el trámite, o acredite en forma fehaciente haber dado prestaciones al beneficiario y/o a su grupo familiar, bajo apercibimiento de anular de inmediato esa opción de cambio, reasignar los aportes y contribuciones desde la fecha en que se haya hecho efectivo el traspaso, de iniciar el proceso sumarial y aplicar las sanciones que correspondan.

Que teniendo en cuenta que el paso del tiempo podría causar un perjuicio irreparable en el derecho a la salud de los beneficiarios que habrían sido traspasados contra su voluntad, corresponde que como medida protectora se disponga en forma preventiva la anulación de las opciones de cambio involucradas en el presente actuado,

garantizando la publicidad de la medida y quedando a salvo el derecho de cada beneficiario a ratificar la opción en cuestión si así lo dispusiere.

Que en consideración a la naturaleza de la cuestión que motiva la presente medida y la conducta adoptada por la obra social receptora de las opciones de cambio involucradas, procede la investigación a través del procedimiento sumarial vigente a fin de determinar si corresponde la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el artículo 42 de la Ley N° 23.661 y Resolución SSSalud N° 1379/10, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de los hechos relatados y ante la posible comisión de un delito se debe instruir formalmente a la SUBGERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS a realizar las denuncias penales correspondientes.

Que las Gerencias de Atención de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de la Información y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2.012, N° 34 de fecha 7 de enero de 2.020.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Anúlense las opciones de cambio cuyo detalle obra en el ANEXO "IF-2021-24437540-APN-GAYSAUSS#SSS", que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución. Ello, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Reasígnanse las cotizaciones a la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS CATÓLICOS PADRE FEDERICO GROTE (R.N.O.S. N° 0-0340-5), que fueron derivadas a la OBRA SOCIAL DE OPERADORES CINEMATOGRÁFICOS (R.N.O.S. N° 1-0460-3), en virtud de las opciones de cambio mencionadas en el ANEXO "IF-2021-24437540-APN-GAYSAUSS#SSS", desde la fecha en que se hicieron activas. Ello, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- Con el fin de garantizar el derecho de acceso a las prestaciones de salud, la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS CATÓLICOS PADRE FEDERICO GROTE (R.N.O.S. N° 0-0340-5), deberá comunicar a todos los beneficiarios detallados en el ANEXO "IF-2021-24437540-APN-GAYSAUSS#SSS", las anulaciones de opciones dispuesta precedentemente.

ARTÍCULO 4°.- Los beneficiarios, cuya opción de cambio haya sido anulada conforme lo dispone el Artículo 1°, podrán, dentro del plazo de SESENTA (60) días de publicada la presente, solicitar por ante esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la continuidad en la OBRA SOCIAL DE OPERADORES CINEMATOGRÁFICOS (R.N.O.S. N° 1-0460-3).

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la SUBGERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS a realizar una denuncia penal a fin de investigar los actos y hechos descriptos en el visto y los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Dese inicio al procedimiento sumarial previsto en la normativa vigente contra la OBRA SOCIAL DE OPERADORES CINEMATOGRÁFICOS (RNOS 1-0460-3) a fin de investigar eventuales irregularidades en el ejercicio del derecho de las opciones de cambio alcanzadas por la presente, ello con sustento en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN a que dé cumplimiento con los Artículos 1° y 2° de la presente, debiendo efectuar la notificación pertinente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la ASOCIACIÓN CIVIL DE LOS TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR, a la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS CATÓLICOS PADRE FEDERICO GROTE (R.N.O.S. N° 0-0340-5), a la OBRA SOCIAL DE OPERADORES CINEMATOGRÁFICOS (R.N.O.S. N° 1-0460-3). Cumplido, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN a los fines del Artículo 7°. Luego gírese a GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS- SUBGERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, a efectos de lo ordenado en el Artículo 5°.

ARTÍCULO 9°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD****Resolución 846/2021****RESOL-2021-846-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

Visto los Expedientes N° EX-2020-13445620-APN-GAJ#SSS y EX-2021-07030856- -APN-SSS#MS; las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 24.977; los Decretos N° 9 de fecha 7 de enero de 1993, N° 1301 de fecha 28 de noviembre de 1997, N° 504 de fecha 12 de mayo de 1998, sus modificatorios y complementarios; las Resoluciones N° 576 de fecha 21 de julio de 2004, N° 667 de fecha 27 de agosto de 2004, N° 950 de fecha 18 de septiembre de 2009, N° 1240 de fecha 30 de diciembre de 2009, N° 170 de fecha 22 de febrero de 2011, N° 1216 de fecha 1° de octubre de 2020 y N° 1219 de fecha 1° de octubre de 2020, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, sus modificatorias y complementarias; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Expediente N° EX-2021-07030856- -APN-SSS#MS se inició a raíz del Expediente Principal N° EX-2020-13445620-APNGAJ#SSS, en el cual tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL LADRILLERO (R.N.O.S. N° 1-1030-5), con fecha 21 de febrero de 2020, en la que denunció que numerosos beneficiarios vienen siendo traspasados de Obra Social en forma fraudulenta, esto es, por trámites apócrifos que nunca fueron suscriptos por ellos. Asimismo, hizo referencia a una gran cantidad de opciones de cambio efectuadas hacia distintos Agentes del Seguro de Salud.

Que por cuestiones de celeridad y economía procesal, en el expediente principal se ordenó la conformación del presente actuado que contiene documentos que se extrajeron de aquel y que acumula las opciones de cambios realizadas durante el año 2020 desde la Obra Social nombrada hacia la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (R.N.O.S. N° 1-1510-2)

Que toda vez que existen denuncias por opciones de cambio realizadas en aparente irregularidad, corresponde aplicar el procedimiento previsto en la Resolución N° 1216/2020-SSSalud.

Que en el Expediente principal, se solicitó la confección de un Informe que contenga todas las opciones de cambio realizadas durante el año 2020, desde la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL LADRILLERO (R.N.O.S. N° 1-1030-5), con detalles de las mismas, datos de los beneficiarios, obra social de destino, entre otros.

Que del resultado de lo indicado anteriormente, se conformó el IF-2020-69632451-APN-SG#SSS, que contiene un listado de un total de cuarenta y seis (46) beneficiarios pertenecientes al Régimen del Monotributo, con opción de cambio desde el Agente del Seguro de Salud mencionado precedentemente hacia la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (R.N.O.S. N° 1-1510-2).

Que del listado del instrumento citado ut supra, se extrajo información para conformar el Anexo "IF-2021-32850858-APN-GAYSAUSS#SSS", de conformidad con las previsiones de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Que mediante la Providencia N° PV-2020-68898622-APN-SSS#MS, se ordenó intimar a la Obra social citada en último término, para que remita copia certificada de los formularios de opción de cambio individualizados en el Informe N° IF-2020-69632451-APN-SG#SSS o, en su defecto, de los asientos de los mismos en el Libro Rubricado de Opción firmados por los beneficiarios optantes, bajo apercibimiento de disponer la anulación de las opciones y aplicar las sanciones correspondientes.

Que el Agente del Seguro de Salud requerido guardó silencio pese a encontrarse debidamente notificado, conforme surge del Informe N° IF-2020-70469999-APN-SG#SSS.

Que el derecho de libre elección de obra social fue consagrado por el Decreto N° 9/93 y su modificatorio N° 1301/97, sujeto a las limitaciones que en la misma normativa se imponen.

Que a posteriori fue sistematizado y reglamentado por el Decreto N° 504/98, que simplificó el procedimiento para su ejercicio, asegurando claridad, transparencia y veracidad en la manifestación de la decisión de los beneficiarios, para que sea realmente un acto de su voluntad libremente expresada, estableciéndose en consecuencia que la opción de cambio deberá ejercerse en forma personal ante la obra social elegida.

Que por las Resoluciones N° 576/04, N° 667/04, N° 950/09, N° 1240/09 todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, sus modificatorias y reglamentarias, se regularon los diversos aspectos vinculados al ejercicio del derecho de opción de cambio, tanto por parte de beneficiarios del régimen general, como de los inscriptos en el RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, aprobado por Ley N° 24.977 y sus

modificadorias, que incluye el RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO INDEPENDIENTE -comúnmente denominado “Monotributo Social”- de aplicación a los trabajadores independientes promovidos.

Que por Resolución N° 170/11-SSSalud se estableció el procedimiento para el procesamiento, validación y consistencia definitiva de la opción de cambio ejercida por los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, como así también de su comunicación a la Obra Social respectiva.

Que las normas antedichas establecían, para la efectivización del derecho de opción, la utilización de documentación en papel, el requerimiento ejercido de modo personal por el beneficiario, la certificación de su firma por autoridad competente (Escribano, autoridad policial, bancaria o judicial) y la presentación de esa documentación ante la Autoridad de Aplicación, entre otros requisitos.

Que se han recepcionado, en los últimos meses, diversas denuncias efectuadas por beneficiarios incluidos en el régimen del “monotributo social” y por organizaciones que los aglutinan, manifestando que se habrían producido, en ese sector, opciones de cambio masivas, que no fueron solicitadas por los titulares, de manera compulsiva y, por ende, fraudulentas.

Que en la actual coyuntura, se ha puesto de manifiesto la preocupación de esta Autoridad de Aplicación por dos aspectos fundamentales que rodean al ejercicio del derecho de libre elección de obra social: la transparencia y la accesibilidad; advirtiendo la necesidad de reforzar dichos preceptos a través de la reglamentación de un nuevo procedimiento para hacer efectivo ese derecho, utilizando instrumentos y plataformas digitales, y consolidándolo en un único y moderno cuerpo normativo, que contemple todo el universo de beneficiarios.

Que lo antedicho se llevó a cabo por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, con el dictado de la Resolución N° 1216/20-SSSalud.

Que ante las irregularidades denunciadas, por medio de la Resolución N° 1219/20-SSSalud, se suspendió hasta el día 30 de noviembre de 2020, inclusive, la realización de opciones de cambio por parte de los trabajadores incluidos en el Anexo de la Ley N° 24.977, Título IV: “RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO INDEPENDIENTE”.

Que por la Resolución N° 1216/2020-SSSalud, Anexo II, también se aprobó el procedimiento para los reclamos de beneficiarios que soliciten la anulación de opción de cambio de obra social por no haber suscripto el correspondiente formulario.

Que el Anexo en cuestión dispone que, ante la denuncia de un beneficiario en ese sentido, que alegue haber sido traspasado contra su voluntad, se deberá correr traslado a la Obra Social supuestamente elegida, intimándola a que, en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles administrativos, remita copia certificada por escribano público del formulario de opción o del libro rubricado de actas donde conste el trámite, o acredite en forma fehaciente haber dado prestaciones al beneficiario y/o a su grupo familiar, bajo apercibimiento de anular de inmediato esa opción de cambio, reasignar los aportes y contribuciones desde la fecha en que se haya hecho efectivo el traspaso, de iniciar el proceso sumarial y aplicar las sanciones que correspondan.

Que teniendo en cuenta que el paso del tiempo podría causar un perjuicio irreparable en el derecho a la salud de los beneficiarios que habrían sido traspasados contra su voluntad, corresponde que como medida protectora se disponga en forma preventiva la anulación de las opciones de cambio involucradas en el presente actuado, garantizando la publicidad de la medida y quedando a salvo el derecho de cada beneficiario a ratificar la opción en cuestión si así lo dispusiere.

Que en consideración a la naturaleza de la cuestión que motiva la presente medida y la conducta adoptada por la obra social receptora de las opciones de cambio involucradas, corresponde la investigación a través del procedimiento sumarial vigente a fin de determinar si corresponde la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el artículo 42 de la Ley N° 23.661 y Resolución SSSalud N° 1379/10, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de los hechos relatados y ante la posible comisión de un delito se debe instruir formalmente a la SUBGERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS a realizar las denuncias penales correspondientes.

Que las Gerencias de Atención de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de la Información y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 34 de fecha 7 de enero de 2020.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Anúlense las opciones de cambio cuyo detalle obra en el ANEXO “IF-2021-32850858-APN-GAYSAUSS#SSS”, que se aprueba y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Reasígnanse las cotizaciones a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL LADRILLERO (R.N.O.S. N° 1-1030-5), que fueron derivadas a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (R.N.O.S. N° 1-1510-2), en virtud de las opciones de cambio mencionadas en el Anexo "IF-2021-32850858-APN-GAYSAUSS#SSS", desde la fecha en que se hicieron activas.

ARTÍCULO 3°.- Con el fin de garantizar el derecho de acceso a las prestaciones de salud, la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL LADRILLERO (R.N.O.S. N° 1-1030-5) deberá comunicar a todos los beneficiarios detallados en el Anexo "IF-2021-32850858-APN-GAYSAUSS#SSS", la anulación de la opción dispuesta precedentemente.

ARTÍCULO 4°.- Los beneficiarios cuya opción de cambio haya sido anulada conforme lo dispone el artículo 1°, podrán, dentro del plazo de sesenta (60) días de publicada la presente, solicitar por ante esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la continuidad en la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (R.N.O.S. N° 1-1510-2).

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a la SUBGERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS a la realizar una denuncia penal a fin de investigar los actos y hechos descriptos en el visto y los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Dese inicio al procedimiento sumarial previsto en la normativa vigente contra la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (R.N.O.S. N° 1-1510-2), a fin de investigar eventuales irregularidades en el ejercicio del derecho de las opciones de cambio alcanzadas por la presente, ello con sustento en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, para que dé cumplimiento con los artículos 1° y 2° de la presente, debiendo efectuar la notificación pertinente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL LADRILLERO (R.N.O.S. N° 1-1030-5) y a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (R.N.O.S. N° 1-1510-2). Cumplido, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN a los fines del artículo 7°. Luego gírese a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS- SUBGERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, a efectos de lo ordenado en el artículo 5°.

ARTÍCULO 9°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2021 N° 29173/21 v. 04/05/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

### **Resolución 5/2021**

#### **RESOL-2021-5-APN-INV#MAGYP**

2A. Sección, Mendoza, 27/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-64012828-APN-DRO#INV, la Ley N° 25.163, su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, las Resoluciones Nros. C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, C.32 de fecha 14 de noviembre de 2002 y C.18 de fecha 27 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la firma BORDERÍO S.A., C.U.I.T. N° 30-71486655-5, solicita el reconocimiento, registro, protección y derecho a uso de la Indicación Geográfica (I.G.) VICTORIA, ENTRE RÍOS.

Que por la Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, se establecieron las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, siendo el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) el órgano de aplicación de dicha norma.

Que conforme al Capítulo X, Artículo 50 de la precitada ley, este Instituto dictó la Resolución N° C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, la que, como Anexo IV, forma parte del decreto reglamentario pertinente, aprobando el Padrón Básico de las Áreas Geográficas y Áreas de Producción Preliminares que, por sus aptitudes para la producción de

uvas, puedan pretender acceder a una Denominación de Origen Controlada (D.O.C.) o a una Indicación Geográfica (I.G.) y la Resolución N° C.18 de fecha 27 de abril de 2012, aprobando la ampliación de dicho padrón básico.

Que de acuerdo a los antecedentes presentados en el expediente citado en el Visto y los estudios realizados por los sectores competentes de este Instituto, el área de producción de la Indicación Geográfica cuyo reconocimiento se solicita, está formada por terruños con cualidades distintivas, aptos para la producción de vinos de calidad.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos iniciales de presentación, previstos en el Capítulo III, Artículos 7° y 9° según consta a ordenes 3/6 como así también la correspondiente publicación del edicto en el Boletín Oficial y en diario de amplia circulación en la zona geográfica de origen, conforme lo establecido por el Artículo 10, obrante a ordenes 74 y 75, no presentándose oposiciones al reconocimiento de la Indicación Geográfica propuesta y en los términos del Capítulo X, Artículo 54 de la Ley N° 25.163 y en el Anexo I, Capítulo X, Artículo 54, Inciso 4. b) del Decreto Reglamentario N° 57/04.

Que dadas las condiciones señaladas, cabe reconocer el área solicitada bajo el nombre de VICTORIA, ENTRE RÍOS, como una Indicación Geográfica de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reconócese, protégese y regístrase el área solicitada bajo el nombre de VICTORIA, ENTRE RÍOS, como una Indicación Geográfica de la REPÚBLICA ARGENTINA, perteneciente al Departamento Victoria, Provincia de ENTRE RÍOS en un todo de acuerdo a los siguientes límites: al oeste con el Departamento Diamante; al norte con el Departamento Nogoyá; al sur con la Provincia de SANTA FE; al este con el Departamento Gualeguay, según mapa que figura en el Anexo N° IF-2021-33618012-APN-GF#INV de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Por el área administrativa respectiva, procédase a la registración de lo establecido mediante el Artículo 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Por intermedio de la Delegación Rosario dependiente de la Gerencia de Fiscalización de este Organismo, notifíquese con copia a los interesados, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, Artículo 12 de la Ley N° 25.163.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese.

Martin Silvestre Hinojosa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 04/05/2021 N° 29094/21 v. 04/05/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED-ROA



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Disposiciones

### **ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO**

#### **Disposición 82/2021**

#### **DI-2021-82-APN-GAYP#ORSNA**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-24112577- -APN-GAYP#ORSNA, la Ley N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y sus complementarias, las Resoluciones Nros. 100 de fecha 19 de marzo de 2020 y 114 del 15 de abril de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la Resolución N° 74 del 23 de octubre de 2020 del DIRECTORIO del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 02/2021, N° 58-0006-CDI21, destinada a la adquisición de Insumos Protocolo COVID-19 para el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, a requerimiento de la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

Que la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541, declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida mediante la referida Ley.

Que el artículo 15 ter del mencionado Decreto N° 260/2020 facultó a las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el Artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, por el plazo que dure la emergencia, a efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la misma, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que por medio de la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020, se estableció el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, disponiendo que los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de los procedimientos de selección son los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01.

Que asimismo, la referida Decisión Administrativa N° 409/2020, limitó la utilización del mencionado procedimiento exclusivamente a la contratación de los bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto N° 260/2020.

Que mediante la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el procedimiento complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° 409/2020, para la contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020.

Que en fecha 23 de octubre de 2020, mediante RESFC-2020-74-APN-ORNSA#MTR del DIRECTORIO del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS se aprobó el "Protocolo COVID -19 para las trabajadoras y trabajadores del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos".

Que la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS a través de los Memorándum N° ME-2021-10971268-APN-GRRHH#ORSNA y ME-2021-20263436-APN-GRRHH#ORSNA solicitó la adquisición de insumos para cumplir con el Protocolo COVID-19 para las trabajadoras y trabajadores del Organismo.

Que el día 19 de marzo de 2021, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO, publicó la convocatoria de la Contratación Directa N° 58-0006-CDI21 en el Portal de Compras Electrónicas de la República Argentina (COMPR.AR), mediante el cual se realizaron las invitaciones de rigor en el sitio de Internet del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA

NACIONAL DE AEROPUERTOS, y se remitió, asimismo, a la FEDERACIÓN DE MAYORISTAS Y PROVEEDORES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FEMAPE) y a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE) el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente al procedimiento a efectos de que por su intermedio sea comunicado y puesto a disposición de los interesados.

Que el día 26 de marzo de 2021, a la hora prevista en el llamado respectivo, se realizó a través del Portal de Compras Electrónicas de la República Argentina (COMPR.AR) la Apertura de Ofertas, generándose en forma electrónica y automática el acta de apertura de ofertas correspondiente.

Que presentaron sus ofertas DEBORA ALICIA LACUNZA (27-26148669-0), DIEGO PASMAN (20-29950091-9), PEDRO GUSTAVO BARACCO (20-16267352-2), LAURA LORENA MEDINA (27-27104460-2) Y NUEVA ERA ROSARIO SRL (30-71253808-9).

Que la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, mediante PV-2021-28443280-APN-GRRHH#ORSNA realizó el análisis técnico de las ofertas presentadas, a fin de corroborar si las mismas se ajustaban a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Que el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO a través del Informe de Evaluación N° IF-2021-31121321-APN-GAYP#ORSNA, evaluó las ofertas y la documentación presentada conforme los requerimientos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que rigen el procedimiento.

Que en dicho Informe de Evaluación, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO, concluyó que corresponde desestimar por inadmisibles las ofertas correspondientes al Renglón N° 1, presentadas por PEDRO GUSTAVO BARACCO y NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. por no cumplir con lo requerido en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, acorde a lo manifestado por la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, en su calidad de Unidad Requirente.

Que, a su vez, recomendó desestimar por inadmisibles para el renglón 1, la oferta de LAURA LORENA MEDINA, por no haber presentado la Declaración Jurada exigida por el Decreto N° 202/17, luego de haber sido intimada a subsanar dicha situación, incumpliendo así los requisitos administrativos contemplados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, asimismo, se indica que resultan ser admisibles y elegibles las ofertas con relación al Renglón N° 1 realizadas por DEBORA ALICIA LACUNZA y la oferta base y alternativas N° 1 y N°2 por DIEGO PASMAN.

Que el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS estableció el orden de mérito, indicando para el Renglón N° 1, en primer lugar la oferta base presentada por DIEGO PASMAN por la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$ 63.440) y en segundo lugar la oferta presentada DEBORA ALICIA LACUNZA por la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 64.070, 24).

Que, con relación a las ofertas alternativas 1 y 2, presentadas por DIEGO PASMAN, el mencionado Departamento recomendó su exclusión del orden de mérito, conforme lo establece el artículo 27. Inc. 5° del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorias al resultar ser inconvenientes por razones de precio.

Que, en consecuencia, corresponde declarar inconvenientes las ofertas alternativas N° 1 y N° 2 presentadas para el Renglón N° 1 por DIEGO PASMAN.

Que no existiendo ofertas para el Renglón N° 2 corresponde declararlo desierto.

Que en consecuencia, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO, recomienda adjudicar a DIEGO PASMAN el Renglón N° 1 por un monto total PESOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$63.440) IVA incluido.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3, inciso d) de la Decisión Administrativa N° 409/2020 y apartado 3 inc. f) del Anexo de la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se suscribió, conjuntamente con la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, el Acta donde consta todo lo actuado - IF-2021-32902176-APN-UAJ#ORSNA-.

Que la Decisión Administrativa N° 472 de fecha 7 de abril de 2020 estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios establecido por la Decisión Administrativa N° 409/2020, no podrá en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución N° 100 de fecha 19 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS manifestó que habiendo cotejado los precios máximos no se encuentra contemplado el insumo ofertado como objeto de la presente contratación.

Que el DEPARTAMENTO CONTABLE ha autorizado mediante el Portal de Compras Electrónicas de la República Argentina, Sistema COMPR.AR la Solicitud de Contratación N° 58-9-SCO21, constatando la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los gastos que demande la presente adquisición.

Que conforme lo establecido en el artículo 15 ter del Decreto N° 260/20 y la Disposición N° 48/20 deberá procederse a publicar el presente acto en el Portal de Compras Públicas Electrónicas COMPR.AR y en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el artículo 6° de la citada Decisión Administrativa N° 409/2020, dispuso que resulta de aplicación al Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia del Anexo I del Artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Que en consecuencia la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 9° del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por el Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y la Resolución N° 21 del 18 de febrero de 2021 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Por ello,

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL ORGANISMO  
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el trámite llevado a cabo mediante la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 02/2021, N° 58-0006-CDI21, destinada a la adquisición de Insumos Protocolo COVID-19 para el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS de conformidad al Procedimiento para la Contratación de Bienes y Servicios requeridos en el marco de la Emergencia previsto por la Decisión Administrativa N° 409/2020 y sus complementarias, y la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Desestimar por inadmisibles las ofertas correspondientes al Renglón N° 1, presentadas por NUEVA ERA ROSARIO S.R.L., PEDRO GUSTAVO BARACCO Y LAURA LORENA MEDINA, en virtud de las razones expuestas en la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Declarar inconvenientes las ofertas alternativas N° 1 y N° 2 presentadas para el Renglón N° 1 por DIEGO PASMAN, por las razones expuestas en la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Declarar desierto el Renglón N° 2 de la Contratación Directa por Emergencia COVID19 N° 02/2021, N° 58-0006-CDI21, debido a la ausencia de ofertas para dicho renglón.

ARTÍCULO 5°.- Adjudicar el Renglón N° 1 a DIEGO PASMAN por un monto total PESOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$63.440) IVA incluido.

ARTÍCULO 6°.-Autorizar al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 7°.-Instruir a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para que proceda a la recepción de los bienes adquiridos.

ARTÍCULO 8°.-Determinar que el gasto que demande la presente contratación será atendido con los créditos correspondiente al Programa 16, Actividad 1, Inciso 2, Partida Principal 2, Partida Parcial 3.

ARTÍCULO 9°.-Comunicar al DIRECTORIO y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS vía correo electrónico adjuntando copia digital de la presente medida debidamente formalizada para su conocimiento.

ARTÍCULO 10°.- Publicar en el Portal de Compras Públicas Electrónicas COMPR.AR y en la página web del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, comunicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archivar.

Marcos Serrano

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA****Disposición 9/2021****DI-2021-9-APN-SSA#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-35408083-APN-DGD#MDP, el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 812 de fecha 15 de mayo de 2020 y las Disposiciones Nros. 83 de fecha 11 de junio de 2020 y sus modificatorias, y 18 de fecha 8 de marzo de 2021, ambas de la Oficina Nacional de Contrataciones de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió por el término de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al coronavirus COVID-19.

Que por el Artículo 15 ter de dicho Decreto se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el Artículo 8°, incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 812 de fecha 15 de mayo de 2020 se facultó a la Oficina Nacional de Contrataciones de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a realizar compulsas tendientes a obtener propuestas que podrán dar lugar a la celebración de Acuerdos Nacionales con proveedores, con el objeto de atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios.

Que mediante la Disposición N° 83 de fecha 11 de junio de 2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se reguló el trámite complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° 812/20, para poder realizar las compulsas que permitan celebrar Acuerdos Nacionales de Emergencia COVID-19 y ponerlos a disposición de los organismos interesados, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la adjudicación y perfeccionamiento de los contratos que se celebren a su amparo.

Que, en ese marco, la mencionada Oficina Nacional de Contrataciones llevó adelante una compulsas con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19", con el objeto de procurar la provisión de Insumos y Equipos Hospitalarios Grupo B en el contexto de la emergencia COVID-19, la cual tramitó en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR" como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0027-CDI20.

Que mediante la Disposición N° 18 de fecha 8 de marzo de 2021 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó la referida compulsas y se integró el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 7 con las ofertas y para los renglones allí indicados.

Que la Dirección de Servicios Técnicos y Operativos dependiente de la Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, solicitó adherir al Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 7, en relación a los Renglones Nros. 2 y 11, los cuales tienen por objeto la adquisición de termómetros y barbijos, respectivamente.

Que la mencionada Dirección, mediante Nota N° NO-2021-35100933-APN-DSTYO#MDP, expresó que la necesidad de adquirir los bienes es a fin de enfrentar las recomendaciones y medidas de prevención en ámbitos laborales aprobadas por la Resolución N° 29 de fecha 21 de marzo de 2020 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y para adecuar las medidas de higiene y seguridad, protegiendo la vida y la integridad de los trabajadores, destacando que los productos a adquirir se fundan en la imperiosa necesidad de preservar las condiciones de higiene y salubridad en el Ministerio.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO prestó conformidad al mencionado requerimiento mediante su Nota N° NO-2021-35343332-APN-SGA#MDP, solicitando se le diera curso al trámite correspondiente.

Que a fin de poder evaluar las ofertas con las cuales se integró el Acuerdo Nacional Emergencia N° AN-COVID-7-2021 se les solicitó a las firmas la documentación administrativa y técnica equivalente, que acredite el cumplimiento de lo solicitado.

Que la citada Dirección de Servicios Técnicos y Operativos en su carácter de unidad requirente evaluó la documentación técnica presentada por los oferentes bajo el Informe (IF-2021-37173069-APN-DSTYO#MDP), concluyendo que las ofertas de las firmas ORELION PROVISIÓN Y SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71620336-7) y SYNCROTECH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-69461778-2) cumplen con lo solicitado en las Especificaciones Técnicas requeridas en el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° AN-COVID-7-2021.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en la normativa aplicable a las contrataciones de la Administración Nacional y consideró lo indicado por la evaluación técnica de la Unidad Requirente; elaborando el Informe de Recomendación (IF-2021-37435721-APN-DCYC#MDP), mediante el cual recomendó adjudicar, en el marco del Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N°AN-COVID-7-2021, las ofertas presentadas por las firmas ORELION PROVISIÓN Y SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71620336-7) y SYNCROTECH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-69461778-2), por ajustarse técnicamente a lo requerido en el citado Acuerdo Nacional Emergencia, según lo puntualizado por la citada Dirección de Servicios Técnicos y Operativos, en su carácter de unidad requirente, y por ser las ofertas económicamente convenientes conforme surge de la Disposición N°18/21 de la Oficina Nacional de Contrataciones y cumplir con los requisitos administrativos pertinentes.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la debida intervención dejando constancia de la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender el gasto que demande la presente adquisición.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 812/20 y las Disposiciones Nros. 83/20 y sus modificatorias y 18/21, ambas de la Oficina Nacional de Contrataciones, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, y su Decreto Reglamentario N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudícanse, en el marco del Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° AN-COVID-7-2021, a la firma ORELION PROVISIÓN Y SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71620336-7) el Renglón N° 2 por la cantidad de SEIS (6) termómetros medicinales; Tipo: infrarrojo, Escala: grado centígrado, Rango de Temperatura: 32 A 42,5 C°, cuyo precio unitario es de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 3.775) y el precio total asciende a la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 22.650); y a la firma SYNCROTECH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-69461778-2) el Renglón N° 11 por la cantidad de DIEZ MIL (10.000) barbijos; Tipo: recto, Material: sms 45 Gr., Cantidad de Capas: 3, Descartable: si, Presentación: unidad, cuyo precio unitario es de PESOS SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 7,87) y el precio total asciende a la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS (\$ 78.700), dando una suma total de los renglones de PESOS CIENTO UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 101.350).

ARTÍCULO 2°.- Delégase en la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y en la citada Dirección General, la facultad de autorizar las Órdenes de Compra respectivas.

ARTÍCULO 3°.- El gasto total de la suma de los renglones mencionada en el Artículo 1° de la presente disposición, se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida a las firmas adjudicatarias y difúndase en el sitio de Internet del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR": <https://comprar.gob.ar>.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer, a opción del interesado, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación, o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 84, 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Genoveva Montalto

e. 04/05/2021 N° 29015/21 v. 04/05/2021

## **PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

### **Disposición 435/2021**

#### **DISFC-2021-435-APN-PNA#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO, el presente Expediente originado por la Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto -Dirección de Coordinación de las Comisiones Internacionales Vinculadas a la Cuenca del Plata (DICOR)-, el Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre, la Disposición Permanente N° 01/13 (DPSN), lo informado por los Departamentos Practicaje y Personal de la Navegación y Reglamentación de la Navegación, ambos pertenecientes a la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha declarado con fecha 11 de marzo de 2020, al brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia con la consecuente declaración de emergencia sanitaria en el país, establecida por Decreto N° 260/20 (DECNU-2020-260-APN-PTE), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del referido acto administrativo.

Que mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en vista de parámetros epidemiológicos y sanitarios, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO), para los habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y, con ciertas modificaciones según el territorio –en donde se estableció el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (DISPO)- por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21, 168/21 y 235/21, modificado por el Decreto 241/21, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 (DECNU-2021-167-APN-PTE), se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que mediante Nota NO-2021-37628859-APN-DCCIVCP#MRE, de fecha 29 de abril del corriente año, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto -Dirección de Coordinación de las Comisiones Internacionales Vinculadas a la Cuenca del Plata (DICOR)-, puso en conocimiento a esta Autoridad Marítima de la Nota N° 56/21, promovida por la Prefectura General Naval de la República del Paraguay, en la cual se solicita una nueva prórroga para aquellos poseedores de Títulos de Baqueanos de esa nacionalidad, a los efectos de poder acreditar la Presentación Anual del corriente año, teniendo su origen la citada solicitud en un requerimiento de la Asociación de Capitanes de Cabotaje, Prácticos Asunción-Río de la Plata y Oficiales de Ultramar.

Que esta Autoridad Marítima, oportunamente puso en conocimiento al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto -Dirección de Coordinación de las Comisiones Internacionales Vinculadas a la Cuenca del Plata (DICOR)-, de los alcances de las funciones inherentes a esta Institución, en lo que respecta a la extensión de una nueva prórroga de la Presentación Anual de los Profesionales paraguayos.

Que, atendiendo a idénticas razones expuestas por la Entidad peticionante, esta Autoridad Marítima promulgó oportunamente, con fecha 21 de enero de 2021, la Disposición DISFC-2021-87-APN-PNA#MSG, por la cual extendió el plazo de la Presentación Anual del corriente año del 30/01/2021 al 30/04/2021, para todos aquellos Profesionales que no pudieron efectuar el recorrido completo, durante el año 2020, de aquellas zonas por las

que se encuentren habilitados, normativa prevista tanto en el Artículo 404.0107 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (Decreto N° 770/2019) y como así también en el Punto 1.1.2. Inciso d) de la Disposición Permanente N°1-13 (DPSN).

Que atento a lo expresado en el Considerando precedente, esta Autoridad Marítima promulgó oportunamente, con fecha 21 de enero de 2021, la Disposición DISFC-2021-88-APN-PNA#MSG, a los efectos de implementar un Procedimiento para todos aquellos Baqueanos paraguayos que por causa de la Emergencia Sanitaria no pudieran presentarse ante las Dependencias Jurisdiccionales de esa Institución.

Que asimismo, teniendo en cuenta la evolución de la situación epidemiológica a raíz de la pandemia del virus SARS-CoV-2, la cual exige la necesidad de mantener medidas preventivas y sanitarias apropiadas con el fin de evitar la aceleración de propagación de la enfermedad, no se vislumbra en tales circunstancias la posibilidad concreta y material de que la totalidad del personal de Baqueanos paraguayos afectado pueda regularizar, en circunstancias de tiempo y forma, la presentación de los viajes anuales correspondiente al período 2020.

Que, asimismo a las consecuencias de la emergencia sanitaria hay que agregar la bajante de los ríos Paraná y Paraguay, motivo que incrementan las causales del incumplimiento del requisito de la Presentación Anual del corriente año.

Que de acuerdo a los registros del sistema de Gestión del Personal de la Marina Mercante Nacional (GEPERMM) que al efecto lleva esta Autoridad Marítima, correspondientes al período 2020, surge que a la fecha sobre un total de 452 Baqueanos paraguayos habilitados sólo 394 (87%) cumplieron la Presentación Anual.

Que la falta de presentación dentro de los plazos estipulados daría lugar a que se considere que el personal de Baqueanos paraguayos ausente ha dejado de ejercer la profesión, debiéndose proceder a su Inhabilitación, salvo causa debidamente justificada, conforme a lo previsto por el Artículo 404.0107, in fine, del REGINAVE.

Que, en este contexto, esta Autoridad Marítima considera que persisten aún las condiciones de excepcionalidad que da cuenta de la legitimidad de extender por un tiempo razonable la prórroga oportunamente otorgada a tales Profesionales.

Que, en vista de la continuidad de la gravedad de la situación planteada, basados en un escenario desfavorable prolongado, ante la persistencia de los riesgos que motivaron las medidas de aislamiento preventivo y obligatorio y teniendo en cuenta las opiniones vertidas en el presente expediente, esta Autoridad Marítima considera conveniente y apropiado la extensión de la fecha límite de las Presentaciones Anuales hasta el 31/07/2021 para poder paliar esta problemática.

Que han tomado debida intervención los Departamentos Practicaje y Personal de la Navegación y Reglamentación de la Navegación, ambos pertenecientes a la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación.

Que oportunamente la Asesoría Jurídica de la Institución, acorde Dóctamen Jurídico IF-2020-88664945-APN-PNAR#PNA, se ha expedido en el sentido que no existen objeciones en cuanto al marco normativo aplicable en lo que respecta a la prórroga del periodo de la Presentación Anual de los Profesionales pertinentes.

Que la Prefectura Naval Argentina, en su función de Policía de Seguridad de la Navegación, se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo normado en el Artículo 5°, Inciso a), Apartado 2) de la Ley N° 18.398 (General de la Prefectura Naval Argentina).

Por ello,

**EL PREFECTO NACIONAL NAVAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°:** PRORRÓGASE hasta el 31 de julio de 2021 el plazo previsto para realizar la Presentación Anual correspondiente a los viajes realizados en el año 2020, para aquellos Baqueanos paraguayos que no hubieran podido cumplirla en el periodo aludido.

**ARTÍCULO 2°:** MANTENER en vigencia la DISFC-2021-88-APN-PNA#MSG, por la cual se implementa un Procedimiento, para aquellos Baqueanos paraguayos que por causa de la Emergencia Sanitaria no pudieran presentarse ante las Dependencias Jurisdiccionales de esta Autoridad Marítima.

**ARTÍCULO 3°:** La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**ARTÍCULO 4°:** Poner en conocimiento de las Autoridades de la Prefectura General Naval de la República del Paraguay, de la presente, adjuntándose copia de la misma a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto -Dirección de Coordinación de las Comisiones Internacionales Vinculadas a la Cuenca del Plata (DICOR)-.

ARTÍCULO 5°. Por el Departamento Practicafe y Personal de la Navegación, perteneciente a la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, procédase a su difusión, efectuándose las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 6°. Por el Departamento Reglamentación de la Navegación dése publicidad y difusión en los sitios oficiales de INTRANET e INTERNET de la Prefectura Naval Argentina.

ARTÍCULO 7°. Dése intervención a la Dirección de Planeamiento para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guillermo Figueredo - Italo D'Amico - Miguel Humberto Bartorelli - Mario Ruben Farinon

e. 04/05/2021 N° 29188/21 v. 04/05/2021

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**  
**DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN**

**Disposición 345/2021**

**DISFC-2021-345-APN-DPSN#PNA**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-29821386-APN-DGDYD#JGM; lo informado por los Departamentos Practicafe y Personal de la Navegación y Reglamentación de la Navegación, ambos pertenecientes a esta Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha declarado con fecha 11 de marzo de 2020, al brote del nuevo corona virus (COVID-19) como una pandemia con la consecuente declaración de emergencia sanitaria en el país, establecida por Decreto N° 260/20 (DECNU-2020-260-APN-PTE), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del referido acto administrativo.

Que mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en vista de parámetros epidemiológicos y sanitarios, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO), para los habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y, con ciertas modificaciones según el territorio –en donde se estableció el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (DISPO)- por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21, 168/21 y 235/21, modificado por el Decreto 241/21, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 (DECNU-2021-167-APN-PTE), se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que mediante Nota NO-2021-32099020-APN-SSPVNYMM#MTR, de fecha 13 de abril del corriente año, se puso en conocimiento de esta Autoridad Marítima la solicitud cursada por el Secretario General del Centro de Patrones y Oficiales Fluviales, de Pesca y de Cabotaje Marítimo y Presidente de la Asociación Profesional de Capitanes y Baqueanos Fluviales de la Marina Mercante, referida a la problemática de sus afiliados, poseedores de Títulos de Baqueanos y Certificados de Conocimiento de Zona, para acreditar la Presentación Anual prevista en el Artículo 504.0118 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), en concordancia con lo establecido en el Artículo 6.02, inciso 2, Anexo I, del Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante (REFOCAPEMM).

Que, atendiendo a idénticas razones expuestas por las entidades gremiales peticionantes, esta Autoridad Marítima promulgó oportunamente, con fecha 30 de diciembre de 2020, la Disposición DISFC-2020-978-APNDPSN#PNA, por la cual extendió el plazo de la Presentación Anual 2021 del 30/01/2021 al 30/04/2021, para todos aquellos Profesionales que no pudieron efectuar el recorrido completo, durante el año 2020, de aquellas zonas por las que se encuentren habilitados (Artículo 6.02.2 del REFOCAPEMM y Punto 1.1.2. Inciso d) de la DISPER Nro. 1-2013 (DPSN)).

Que asimismo, teniendo en cuenta la evolución de la situación epidemiológica a raíz de la pandemia del virus SARS-CoV-2, la cual exige la necesidad de mantener medidas preventivas y sanitarias apropiadas con el fin de evitar la aceleración de propagación de la enfermedad, no se vislumbra en tales circunstancias la posibilidad concreta y material de que la totalidad del personal de Baqueanos y con Conocimiento de Zona afectado pueda

regularizar, en circunstancias de tiempo y forma, la presentación de los viajes anuales correspondiente al período 2020.

Que de acuerdo a los registros del sistema de Gestión del Personal de la Marina Mercante Nacional (GEPERMM) que al efecto lleva esta Autoridad Marítima, correspondientes al período 2020, surge que a la fecha sobre un total de 135 Baqueanos habilitados sólo 54 (40%) cumplieron la Presentación Anual; en tanto que hicieron lo propio 141 (37%) sobre un total de 385 habilitados con Certificados de Conocimiento de Zona.

Que la falta de presentación dentro de los plazos estipulados daría lugar a que se considere que el personal de Baqueanos y con Conocimiento de Zona ausente ha dejado de ejercer la profesión, debiéndose proceder a su Inhabilitación, salvo causa debidamente justificada, conforme a lo previsto por el Artículo 504.0118, in fine, del REGINAVE.

Que en este contexto, esta Autoridad Marítima considera que persisten aún las condiciones de excepcionalidad que da cuenta de la legitimidad de extender por un tiempo razonable la prórroga oportunamente otorgada.

Que mediante IF-2021-31867517-APN-DPNYMM#MTR, la Dirección de Política Naviera y Marina Mercante, dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, solicitó a esta Autoridad Marítima, que acorde sus atribuciones, analice una solución al tema planteado a los efectos de contemplar el tiempo necesario para que los representados no pierdan su habilitación.

Que, en vista de la continuidad de la gravedad de la situación planteada, basados en un escenario desfavorable prolongado, ante la persistencia de los riesgos que motivaron las medidas de aislamiento preventivo y obligatorio y teniendo en cuenta las opiniones vertidas en el presente expediente, esta Autoridad Marítima considera conveniente y apropiado la extensión de la fecha límite de las Presentaciones Anuales hasta el 31/07/2021 para poder paliar esta problemática.

Que ha tomado debida intervención la División Legal y Técnica del Departamento Reglamentación de la Navegación.

Que oportunamente la Asesoría Jurídica de la Institución, acorde Dictamen IF-2020-88664945-APNPNAR#PNA, se ha expedido en el sentido que no existen objeciones en cuanto al marco normativo aplicable en lo que respecta a la prórroga del periodo de la Presentación Anual de los Profesionales pertinentes.

Que la Prefectura Naval Argentina, en su función de Policía de Seguridad de la Navegación, se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo normado en el Artículo 5°, Inciso a), Apartado 2) de la Ley N° 18.398 (General de la Prefectura Naval Argentina).

Por ello:

**EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.** PRORRÓGASE hasta el 31 de julio de 2021 el plazo previsto para realizar la Presentación Anual correspondiente a los viajes realizados en el año 2020, para aquellos Baqueanos Argentinos y Titulares de Certificados de Conocimiento de Zona que no hubieran podido cumplirla en el periodo aludido.

**ARTÍCULO 2º.** La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**ARTÍCULO 3º.** Por el Departamento Practicaje y Personal de la Navegación procédase a su difusión, efectuándose las comunicaciones pertinentes.

**ARTÍCULO 4º.** Por el Departamento Reglamentación de la Navegación dése publicidad y difusión en los sitios oficiales de INTRANET e INTERNET de la Prefectura Naval Argentina.

**ARTÍCULO 5º.** Dése intervención a la Dirección de Planeamiento para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**ARTÍCULO 6º.** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Forastieri - Guillermo Figueredo - Italo D'Amico

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismos podrán ser consultado/s en el sitio web de la Prefectura Naval Argentina en <https://www.argentina.gov.ar/prefecturanaval>

**INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL****Disposición 60/2021****DI-2021-60-APN-IGN#MD**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el EX-2021-36423383- -APN-DGAYRRHH#IGN del Registro del Sistema Documental de Gestión Electrónica del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 N° 27.591, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus normas modificatorias y complementarias, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio N° 36 de fecha 14 de diciembre de 2019, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y las Decisiones Administrativas N° 489 de fecha 13 de junio de 2019 y N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, dictándose la Decisión Administrativa Distributiva de Créditos N° 4 con fecha 15 de enero de 2021.

Que, el Decreto N° 355/2017 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que, por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, por el Decreto N° 1035/2018 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y en su artículo 4° dispuso que todas las designaciones transitorias vencían el 31 de diciembre de 2019, siendo en el artículo 3° del Decreto N° 36/2019 prorrogado dicho plazo hasta el 31 de marzo de 2020.

Que, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, se ha considerado necesario y oportuno proceder a la derogación del artículo 4° del Decreto N° 1035/2018 sustituido por el artículo 3° del Decreto N° 36/2019.

Que, por el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que, por la Decisión Administrativa N° 489/2019 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL conforme al Anexo III de la Decisión invocada y a tenor de la estructura organizativa del Organismo según Planilla Anexa al Artículo 3° para la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN CARTOGRÁFICA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS GEOGRÁFICOS, se homologó en el nomenclador para los citados cargos, la Función Ejecutiva Nivel I, en el marco de las previsiones legales contenidas en el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, igualmente, según Planilla Anexa al Artículo 3° para la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y APOYO LOGÍSTICO, la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y GESTIÓN FINANCIERA, la DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA, la DIRECCIÓN DE SENSORES REMOTOS y la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL se incorporó en el nomenclador para los citados cargos, la Función Ejecutiva Nivel III, en el marco de las previsiones legales contenidas en el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, mediante las Decisiones Administrativas y Disposiciones del INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL, detalladas en el documento IF-2021-36477877-APN-DRRHHYAL#IGN que como Anexo forma parte integrante

de la presente, se designaron y prorrogaron las designaciones transitorias de los funcionarios de las distintas Direcciones Nacionales y Generales y Direcciones Simples del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que, la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales y Generales y Direcciones Simples de este INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que, por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que, se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto para atender el gasto que demanda la presente medida, conforme intervención de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y GESTIÓN FINANCIERA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

Que, la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que, ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y APOYO LOGÍSTICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 2029 del 23 de octubre de 2012, el artículo 1° del Decreto N° 2101 del 6 de octubre de 2015 y el artículo 1° del Decreto N° 328/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prorróguese a partir del 01 de mayo de 2021 y hasta el 31 de julio del año en curso, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las designaciones transitorias efectuadas por las Decisiones Administrativas de los agentes detallados en el Anexo IF-2021-36477877-APN-DRRHYYAL#IGN que forma parte integrante de la presente medida, en las mismas condiciones de revista previstas en las Decisiones Administrativas y Disposiciones del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Trabajo Sectorial (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008 modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional - Inciso 1 - Gastos en Personal - Programa 16 - Elaboración y Actualización de Información Geoespacial y la Cartografía Básica Nacional - SAF 450 en el marco de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y la Decisión Administrativa JGM N° 4/2021- Distributivo.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 328/20.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Cimbaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2021 N° 28928/21 v. 04/05/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 19/2021**

**DI-2021-19-APN-SSIA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-66361914- -APN-DNSAYFD#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 892 del 1° de noviembre de 2017, el Decreto N° 733 del 8 de agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones del (ex) Ministerio de Modernización Nros. 399 del 5 de octubre de 2016 y 121 del 22 de febrero de 2018, y las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 87 del 30 de agosto de 2018 y 42 del 29 de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/19, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución (ex) MM N° 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se creó, entre otros, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableciéndose, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el (ex) Ministerio de Modernización, a través de la (ex) Dirección Nacional de Sistemas de Administración y Firma Digital (actual Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica) dependiente de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 121/18 otorgó la licencia al (ex) Ministerio de Modernización para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que, en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a partir del 15 de agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N° 87/18 aprobó los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR en su versión 2.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores”, “Política de Privacidad” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios”, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 2.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores

de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre las acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica de la Subsecretaría de Innovación Administrativa y la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública, ambas dependientes de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 04/05/2021 N° 28943/21 v. 04/05/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 20/2021**

**DI-2021-20-APN-SSIA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-91346150- -APN-DNFDEIT#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 892 del 1° de noviembre de 2017, el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones del (ex) Ministerio de Modernización Nros. 399 del 5 de octubre de 2016 y 121 del 22 de febrero de 2018, y las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 87 del 30 de agosto de 2018 y 42 del 29 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/19, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución (ex) MM N° 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se creó, entre otros, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableciéndose, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el (ex) Ministerio de Modernización, a través de la (ex) Dirección Nacional de Sistemas de Administración y Firma Digital (actual Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica) dependiente de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 121/18 otorgó la licencia al (ex) Ministerio de Modernización para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que, en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a partir del 15 de agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N° 87/18 aprobó los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR en su versión 2.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores”, “Política de Privacidad” y

“Términos y Condiciones con Terceros Usuarios”, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 2.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre las acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica de la Subsecretaría de Innovación Administrativa y la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública, ambas dependientes de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros han tomado la intervención que les compete

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 04/05/2021 N° 28947/21 v. 04/05/2021

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

### Disposición 3139/2021

DI-2021-3139-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-89991089-APN-DSCLYA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado la Dirección Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos del Instituto Nacional de Medicamentos propicia la contratación de un Servicio integral de mantenimiento de una cámara fría.

Que bajo GEDO N° IF-2020-86213434-APN-DECBR#ANMAT la Unidad Requirente brindó los fundamentos técnicos que habilitan a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) a proceder en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19.

Que la Coordinación de Compras emitió el informe de su competencia mediante el que aconsejó utilizar el sistema de Contratación Directa por Emergencia COVID-19, ello en virtud de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287- APN-PTE del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020 y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM del 19 de marzo de 2020 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que bajo GEDO IF-2020-90024726-APN-DSCLYA#ANMAT se creó el proceso en el portal "COMPR.AR" bajo el número 66-0062-CDI20.

Que bajo GEDO N° PLIEG-2021-13640335-APN-DSCLYA#ANMAT constan las invitaciones a los proveedores.

Que bajo N° GEDO PLIEG-2021-13640244-APN-DSCLYA#ANMAT consta la publicidad del proceso 66-0062-CDI20.

Que bajo N° GEDO IF-2020-90698416-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC cursa, de manera complementaria, las invitaciones a cotizar a las firmas informadas por la Unidad Requirente.

Que bajo N° GEDO IF-2021-13640708-APN-DSCLYA#ANMAT consta el Acta de Apertura del proceso 66-0062-CDI20 en la que presentaron ofertas las firmas MIGUEL EMILIO ALAMO (CUIT: 20-10542671-3), TOTALLAB SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT: 30-71450919-1), CLAUDIO ALEJANDRO DE ANTONI (CUIT: 20-26273906-7) y AASC SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT: 30-70763633-1).

Que mediante GEDO N° IF-2021-01959078-APN-DSCLYA#ANMAT e IF-2021-13653163-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC realizó las verificaciones para corroborar el estado registral de los Oferentes en el portal COMPR.AR, posibles sanciones en el REPSAL y la existencia de deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que bajo N° GEDO IF-2021-10849118-APN-DSCLYA#ANMAT e IF-2021-11976200-APN-DECBR#ANMAT se vinculó el análisis de las especificaciones técnicas de los productos ofrecidos.

Que bajo GEDO N° IF-2021-13669538-APN-DSCLYA#ANMAT consta la recomendación de la Unidad Operativa de Contrataciones la que recomienda calificar en orden de mérito N° 1 para el renglón N° 1 a la firma AASC SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT: 30-70763633-1).

Que el procedimiento seguido se halla comprendido dentro de las prescripciones contenidas en las aludidas normas.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en el marco de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287-APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias y el Decreto N° 1490/92.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 011/2020 que tiene por objeto la Contratación de un Servicio integral de mantenimiento de una cámara fría, conforme con lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287-APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Adjudicase a la firma AASC SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT: 30-70763633-1) el renglón N° 1 de la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 011/2020 por la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS (\$68.700.-).

**ARTÍCULO 3°.-** La suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS (\$68.700.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, inciso 3, Partida Principal 5, Partida Parcial 9, Ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase a la COORDINACIÓN DE COMPRAS a confeccionar la respectiva Orden de Compra.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Publíquese en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y archívese.

Manuel Limeres

e. 04/05/2021 N° 29174/21 v. 04/05/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play



**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7277/2021**

30/04/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS,  
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,  
A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,  
A LAS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,  
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO:

Ref.: LISOL 1-939, OPRAC 1-1100, RUNOR 1-1666, OPASI 2-639. Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente. Gestión crediticia. Clasificación de deudores. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Depósitos e inversiones a plazo. Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 7260.

Se señala que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 04/05/2021 N° 29233/21 v. 04/05/2021

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	27/04/2021	al	28/04/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	28/04/2021	al	29/04/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	29/04/2021	al	30/04/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	30/04/2021	al	03/05/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	03/05/2021	al	04/05/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	27/04/2021	al	28/04/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46		
Desde el	28/04/2021	al	29/04/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	29/04/2021	al	30/04/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	30/04/2021	al	03/05/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	03/05/2021	al	04/05/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 16/04/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 23%TNA, hasta 180 días del 27%TNA y de 180 a 360 días del 28,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA y hasta 180 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 04/05/2021 N° 29109/21 v. 04/05/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

### EDICTO

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.–, sito en 1° de Mayo N° 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.– Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Luis Germán González - Administrador (I), DIVISIÓN ADUANA CONCORDIA.

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A	MULTA
17562-65-2019 016-SC-1-2020/K	-CLAVERO CLAVERO HUGO DANIEL-	- CI (UY) 5.125.054-9 -	Arts. 947°	\$96.752,20
17562-64-2019 016-SC-2-2020/8	-SANCHEZ BALIN MIRIAM MARLENE-	- CI (UY) 3.277.827-9 -	Art. 979°	\$52.207,65
12475-599-2018/1 016-SC-169-2019/1	- GOMEZ ARZAMENDIA ERMELINDA-	- DNI 95.305.434 -	Art. 987°	\$122.818,68
12475-713-2018/7 016-SC-16-2020/4	- GONZALEZ GABRIELA -	- DNI 39.333.381 -	Art. 985°	\$74.964,86
17562-71-2019 016-SC-4-2020/4	- ARZAGUET DE PAULA DIEGO MARTIN -	- DNI CI (UY) 5.193.104-6 -	Art. 979°	\$32.079,60
12475-1055-2019 016-SC-9-2020/0	- RAMÍREZ NICOLAS ALEJANDRO -	- DNI 39.684.257 -	Art. 987°	\$33.157,14
12475-1056-2019 016-SC-10-2020/K	- FAVRE FLORENCIO RAÚL -	- DNI 21.978.917 -	Art. 987°	\$36.418,79
12475-713-2018/1 016-SC-19-2020/9	- GRABCHUK SERGIO DANIEL -	- DNI 16.236.069-	Art. 985°	\$41.647,14

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A	MULTA
12475-713-2018/4 016-SC-15-2020/0	- BRITZ MIGUEL ANGEL-	- DNI 36.098.583 -	Art. 985°	\$83.294,29
17562-74-2019 016-SC-73-2020/9	- ALVAREZ MARCELO JOAQUÍN -	- DNI 16.235.130 -	Art. 977°	\$2.781,16
12475-1057-2019 016-SC-11-2020/8	- BAEZ HÉCTOR IVÁN -	- DNI 28.358.558 -	Art. 987°	\$127.150,83
17562-35-2019 016-SC-1-2021/8	- DIMAX IMP. EXP. S.R.L.-	-----	Arts. 954° a) y b)	\$8.374.771,61

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 04/05/2021 N° 29166/21 v. 04/05/2021

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA MENDOZA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. De la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2021-00457876-AFIP-ADMEND#SDGOAI que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de treinta (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro. 4to. Y 5to. De la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en Oficina Depósitos Fiscales (DV OPME), dependiente Departamento Aduana de Mendoza, sito en Av. Peltier 721, Ciudad, Pcia. De Mendoza.

Lucas Moyano y Sierra, Jefe de Departamento.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2021 N° 29204/21 v. 04/05/2021

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles las Resoluciones por las cuales se CONDENA a los abajo mencionados por las infracciones previstas y penadas en el Código Aduanero, haciéndoles saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificados, deberán abonar los importes abajo detallados, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en los artículos 794 y 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica a los interesados que dentro del plazo antes indicado, tiene derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber a los nombrados que se decretó el COMISO de la mercadería comprendida bajo el Acta Lote allí detallada.

Actuación SIGEA	Causante	Monto	Resolución	Alot	Art.
17739-8-2019	DOMINGUEZ Darío Nahuel D.N.I. N° 50.165.040	\$ 31.351,34 en concepto de multa U\$S 262,03 en concepto de D.I.- Estadística-IVA \$ 5.543,24 en concepto de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias	RESOL-2021-125-E- AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	19075ALOT000050X	986
17736-3-2019	VALENZUELA MORALES César Daniel C.I. (Chile) N° 17.454.299-6	\$ 98.327,47 en concepto de multa	RESOL-2021-128-E- AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	20075ALOT000002U	979

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 04/05/2021 N° 29306/21 v. 04/05/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**EDICTO**

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de las mercaderías en trato, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog Marcos Mazza-Jefe División Secretaría N°2-Depto Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	DERECHOS
-17165-1129-2016	FUENTES RIQUELEME AARON PAS CHILENO 12766341-9 ADM TEMP N°:500/16	970 C.A	\$37045,95 y Multa Sustit \$ 133738,33	U\$2458,26 \$21357,45
-17165-1092-2016	CARLOS FIDALGO (PAS 529500461) ADM TEMP N°:484/16	970 C.A.	\$13277,48 y Multa Sustit \$42986,70	U\$950,25 \$8879,22

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 04/05/2021 N° 29222/21 v. 04/05/2021

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: “COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO “EL SUEÑO” LTDA MATRICULA N° 33255 (RESFC-2019-2332-APN-DI#INAES); “COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO “DAR” LTDA, MATRICULA N° 29949 (RESFC-2019-2523-APN-DI#INAES); “ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA” MATRICULA BA 2567 (RESFC-2019-2563-APN-DI#INAES) ; . Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 04/05/2021 N° 29098/21 v. 06/05/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde






**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Manzano (*Malus domestica* Borkh) de nombre PLBAR B1 obtenida por Teak Enterprises Pty Limited.

Solicitante: Teak Enterprises Pty Limited.

Representante legal: Los Alamos de Rosauer S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad:

Carácter	PLBAR B1	RUBY PINK
Rama dormida de un año: número de lenticelas	pocas a medio	medio
Pétalos: superposición de los márgenes	tangentes	libres a tangentes
Fruto: intensidad del matiz superpuesto	medio	medio a oscuro
Fruto: época de maduración para consumir	tardía	muy tardía

Fecha de verificación de estabilidad: 2003

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 04/05/2021 N° 28858/21 v. 04/05/2021

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Manzano (*Malus domestica* Borkh) de nombre WA 38 obtenida por Washington State University.

Solicitante: Washington State University.

Representante legal: Los Alamos de Rosauer S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad:

	WA 38	GALA
Pecíolo: Largo	Medio	Largo
Fruto: Tamaño	Medio a grande	Pequeño a medio
Fruto: Largo del pedúnculo	Largo	Medio
Fruto: Color de fondo de la piel	Amarillo verde	Verde
Época de floración	Tardía	Medio
Época de maduración para consumir	Medio a tardía	Temprana

Fecha de verificación de estabilidad: 01/03/2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 04/05/2021 N° 28879/21 v. 04/05/2021

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Manzano (*Malus domestica* Borkh) de nombre CIV323 obtenida por C.I.V. - Consorzio Italiano Vivaisti Scarl.

Solicitante: C.I.V. - Consorzio Italiano Vivaisti Scarl.

Representante legal: Los Alamos de Rosauer S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad:

Carácter	CIV323	GALA
Fruto, tamaño	Pequeño	Pequeño a medio
Fruto, forma	Oblongo	Globoso
Fruto, largo del pedúnculo	Corto	Medio
Fruto, color de fondo de la piel	Amarillo	Verde
Fruto, intensidad del matiz superpuesto	Oscuro	Claro
Fruto, cantidad del color superpuesto	Muy alto	Bajo
Época de maduración para consumir	Medio a tardía	Temprana

Fecha de verificación de estabilidad: 2007

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 04/05/2021 N° 28883/21 v. 04/05/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-378-APN-SSN#MEC Fecha: 30/04/2021

Visto el EX-2019-81795692-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APRUÉBANSE CON CARÁCTER GENERAL Y DE APLICACIÓN UNIFORME LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DEL "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (VANT) Y SISTEMAS DE VEHÍCULOS NO TRIPULADOS (SVANT).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/05/2021 N° 29009/21 v. 04/05/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED-ROA



BOLETÍN OFICIAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
Primera Sección  
Legislación y Avisos Oficiales



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Concursos Oficiales

### ANTERIORES

#### PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

##### LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 de la ley 24.937 y modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 440, destinado a cubrir cuatro cargos de juez en los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social números 5, 6, 8 y 10 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Roberto Agustín Lemos Arias, Juan Sebastián Godoy Lemos, Pedro Luis Arrouy y María Raquel Calvo (titulares); Héctor César Guisado, Jorge Oscar Morresi, Christian Alberto Cao y Selva Degiorgio (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 de mayo al 28 de mayo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 2 de julio de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 17 de junio de 2021.

2) Concurso N° 442, destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital (Salas II -un cargo- y III -un cargo-).

Integran el Jurado los Dres. Omar Luis Díaz Solimine, Cristina Noemí Armella, Mario Antonio R. Midón y Frida María Armas Pfirter (titulares); Adolfo Gabino Ziulu, Enrique Máximo Pita, Alberto Ricardo Dalla Vía y Luz Gabriela Masferrer (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 de mayo al 28 de mayo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 25 de junio de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 10 de junio de 2021.

3) Concurso N° 444, destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal (Salas E -un cargo-, I -un cargo- y M -un cargo-).

Integran el Jurado los Dres. Carlos Fernando Rosenkrantz, Marta Elba Pascual, Federico Gastón Thea y Alicia Enriqueta Ruiz (titulares); Juan Carlos Vallejos, Ana María Iácono, Jorge Horacio Gentile y María Rosa Pugliese (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 de mayo al 28 de mayo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 29 de junio de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 14 de junio de 2021.

4) Concurso N° 452, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

Integran el Jurado los Dres. Adrián Norberto Martín, Gabriel Darío Jarque, Gustavo Castiñeira de Dios y María Isolina Dabove (titulares); Gabriel Hernán Di Giulio, Maximiliano Adolfo Rusconi, Alfredo Isaías Saade y Laura Liliana Micieli (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 de mayo al 28 de mayo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 6 de julio de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 22 de junio de 2021.

5) Concurso N° 464, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 3 de Morón, provincia de Buenos Aires.

Integran el Jurado los Dres. Julián Daniel Ercolini, Jorge Alfredo Medina, Andrea Mercedes Pérez y María Amelia Marchisone (titulares); Selva Angélica Spessot, José Luis Ortiz, Rubén Antonio Priano y Alicia Isabel Curiel Encina (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 de mayo al 28 de mayo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 5 de julio de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 18 de junio de 2021.

6) Concurso N° 465, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Dolores, provincia de Buenos Aires.

Integran el Jurado los Dres. César Álvarez, Rodolfo Mario Lanza, Alfredo Mauricio Vítolo y Paula Viturro (titulares); Alfredo Silverio Gusman, Laureano Alberto Durán, Alejandro José Bulacio y Claudina Isabel Orunesu (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 de mayo al 28 de mayo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 28 de junio de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 11 de junio de 2021.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo ([www.consejomagistratura.gov.ar](http://www.consejomagistratura.gov.ar)) y del Poder Judicial de la Nación ([www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar)). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

Graciela Camaño, Presidenta, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e. 03/05/2021 N° 27166/21 v. 05/05/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)





## Avisos Oficiales

**ANTERIORES**

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido GOMEZ, Horacio Ricardo Manuel (D.N.I. N° 14.161.340), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 30/04/2021 N° 28384/21 v. 04/05/2021

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma WARHAUS S.A.(C.U.I.T N° 30-71422179-1) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1374/17, Sumario N° 7515 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N°19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/05/2021 N° 28395/21 v. 07/05/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED-ROA



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**nuevo  
coronavirus**  
COVID-19

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**